

REGLAMENTO INTERNO



**Versión
actualizada a
Noviembre 2020**

La Paz - Bolivia

CONTROL DE VERSIONES

| FECHA | VERSIÓN | PUNTOS | FECHA Y NRO. DE CARTA DE AUTORIZACIÓN EMITIDA POR ASFI | ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES EN LA QUE SE APROBARON LOS CAMBIOS REALIZADOS |
|------------|---------|---|--|---|
| 15/03/2010 | 1 | Versión Original | Versión Original | Versión Original |
| 5/04/2010 | 2 | <ul style="list-style-type: none"> -Calculo del Benchmark -Comisión de Éxito -Cambios en las Comisiones por Administración y Éxito -Previsión de Recursos para la Cartera en Ejecución -Criterios de Elegibilidad de las PYME -Cuotas de Participación | | Asamblea General de Participantes de fecha 05 de abril de 2010 |
| 07/04/2011 | 3 | <ul style="list-style-type: none"> - Estructura del modelo de negocio - Activos del Fondo - Comisión - Límites de Concentración | | Asamblea General de Participantes de fecha 07 de abril de 2011 |
| 19/09/2011 | 4 | <ul style="list-style-type: none"> - Plazo e inicio de actividades del Fondo - Alcance de la Cobertura - Límite de Concentración - Sociedad Administradora | | Asamblea General de Participantes de fecha 19 de septiembre de 2011 |
| 17/12/2012 | 5 | <ul style="list-style-type: none"> - Asamblea General de Participantes - Comité de Conflicto de Interés - Gastos Operativos | | Asamblea General de Participantes de fecha 17 de diciembre de 2012 |
| 09/07/2013 | 6 | <ul style="list-style-type: none"> - Límites Inversión | ASFI/DSV/R-90268/2013 de fecha 20/06/2013 y ASFI/DSV/R-100737/2013 de fecha 09/07/2013 | Asamblea General de Participantes de fecha 9 de julio de 2013 |
| 13/05/2015 | 7 | <ul style="list-style-type: none"> - Estructura del Modelo de Negocio - Activos del Fondo - Límites de Inversión | ASFI/DSV/R-69836/2014 de fecha 08/05/2014 | Asamblea General de Participantes de fecha 13 de mayo de 2015 |
| 27/04/2017 | 8 | <ul style="list-style-type: none"> - Glosario - Objeto - Marco Legal - Adecuación de excesos de Participación - Convocatoria a Asamblea General de Participantes - Política de Inversión - Cobertura de pago parcial en Préstamos concedidos por las entidades de Intermediación Financiera (EIF) - Comisión por Administración - Comisión por Éxito | ASFI/DSVSC/R-58855/2017 de fecha 31/03/2017 | Asamblea General de Participantes de fecha 27 de abril de 2017 |
| 17/11/2020 | 9 | <ul style="list-style-type: none"> - Límites de Participación y Número mínimo de participantes - Tratamiento de la Reducción de Capital | ASFI/DSVSC/R-135271/2017 de fecha 26/10/2020 | Asamblea General de Participantes de fecha 17 de noviembre de 2020 |

Tabla de Contenido

| | |
|---|-----------|
| GLOSARIO Y DEFINICIONES | 1 |
| CAPÍTULO 1. SOBRE EL FONDO DE INVERSIÓN | 3 |
| ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN..... | 3 |
| ARTÍCULO 2. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES..... | 3 |
| ARTÍCULO 3. TIPO DE FONDO | 3 |
| ARTÍCULO 4. CUOTAS DE PARTICIPACIÓN | 3 |
| ARTÍCULO 5. OBJETO | 4 |
| ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA DEL MODELO DE NEGOCIO | 4 |
| ARTÍCULO 7. MARCO LEGAL | 5 |
| ARTÍCULO 8. PLAZO E INICIO DE ACTIVIDADES DEL FONDO..... | 5 |
| CAPÍTULO 2. SOBRE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN | 7 |
| ARTÍCULO 9. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN | 7 |
| ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS PARTICIPANTES | 8 |
| ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES..... | 8 |
| ARTÍCULO 12. POLÍTICA DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS A LOS PARTICIPANTES..... | 8 |
| ARTÍCULO 13. NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES A LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN..... | 8 |
| ARTÍCULO 14. LÍMITES DE PARTICIPACIÓN Y NÚMERO MÍNIMO DE PARTICIPANTES | 9 |
| ARTÍCULO 15. MÉTODO DE CÁLCULO DEL VALOR DE LA CUOTA..... | 10 |
| ARTÍCULO 16. SITUACIONES EXCEPCIONALES | 11 |
| CAPÍTULO 3. SOBRE LAS INSTANCIAS DEL FONDO | 12 |
| ARTÍCULO 17. ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES | 12 |
| ARTÍCULO 18. QUÓRUM PARA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES..... | 12 |
| ARTÍCULO 19. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES | 13 |
| ARTÍCULO 20. CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES | 14 |
| ARTÍCULO 21. ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES..... | 14 |
| ARTÍCULO 22. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES | 15 |
| ARTÍCULO 23. REPRESENTANTE COMÚN DE PARTICIPANTES | 15 |
| ARTÍCULO 24. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN DE PARTICIPANTES..... | 15 |
| CAPÍTULO 4. SOBRE LA POLÍTICA DE INVERSIONES | 17 |
| ARTÍCULO 25. FILOSOFÍA DE INVERSIÓN:..... | 17 |
| ARTÍCULO 26. OBJETIVOS DE INVERSIÓN:..... | 17 |
| ARTÍCULO 27. ACTIVOS DEL FONDO..... | 17 |
| ARTÍCULO 28. LÍMITES DE INVERSIÓN | 19 |
| ARTÍCULO 29. EXCESOS DE INVERSIÓN | 29 |
| ARTÍCULO 30. RESTRICCIONES | 30 |
| ARTÍCULO 31. POLÍTICAS DE ENDEUDAMIENTO | 30 |
| ARTÍCULO 32. NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES AL FONDO | 30 |
| ARTÍCULO 33. MÉTODO DEL CÁLCULO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS DEL FONDO | 31 |
| ARTÍCULO 34. COMITÉ DE INVERSIONES Y ASIGNACIÓN DE COBERTURAS..... | 31 |
| ARTÍCULO 35. CUSTODIA DE LOS VALORES | 33 |
| ARTÍCULO 36. INDICADOR DE DESEMPEÑO O BENCHMARK..... | 33 |
| CAPÍTULO 5. SOBRE LA COBERTURA DE PAGO PARCIAL A CAPITAL EN PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA (EIF)..... | 34 |
| ARTÍCULO 37. ALCANCE DE LA COBERTURA | 34 |

| | | |
|---------------------|---|-----------|
| ARTÍCULO 38. | CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS MICROEMPRESAS, MYPE'S Y PYME'S..... | 35 |
| ARTÍCULO 39. | LÍMITES DE CONCENTRACIÓN | 36 |
| ARTÍCULO 40. | CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS PRÉSTAMOS | 36 |
| ARTÍCULO 41. | CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA | 36 |
| ARTÍCULO 42. | INFORMACIÓN A SER ENVIADA POR LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA A SAFI UNIÓN S.A. | 37 |
| ARTÍCULO 43. | EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN EN LA ASIGNACIÓN DE COBERTURAS..... | 37 |
| ARTÍCULO 44. | INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA EN LAS EIF | 38 |
| ARTÍCULO 45. | CONTRATO MARCO PARA LA COBERTURA DE PAGO PARCIAL A CAPITAL DE PRÉSTAMOS..... | 38 |
| ARTÍCULO 46. | CONTRATO DE COBERTURA DE PAGO PARCIAL A CAPITAL | 38 |
| ARTÍCULO 47. | PREVISIÓN DE RECURSOS PARA CARTERA EN EJECUCIÓN | 38 |
| ARTÍCULO 48. | RECUPERACIÓN DE CARTERA EN EJECUCIÓN..... | 39 |
| ARTÍCULO 49. | COMISIÓN..... | 39 |
| ARTÍCULO 50. | FONDO DE LIQUIDEZ | 40 |
| ARTÍCULO 51. | PROCEDIMIENTO OPERATIVO..... | 40 |
| CAPÍTULO 6. | SOBRE LA COBERTURA DE PAGO PARCIAL A CAPITAL EN OPERACIONES DE LEASING Y FACTORAJE | 41 |
| ARTÍCULO 52. | COBERTURA PARA OPERACIONES DE LEASING Y FACTORAJE..... | 42 |
| CAPÍTULO 7. | SOBRE LA OFERTA PÚBLICA..... | 43 |
| ARTÍCULO 53. | TIPO DE OFERTA | 43 |
| ARTÍCULO 54. | PLAZO DE COLOCACIÓN DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN..... | 43 |
| ARTÍCULO 55. | PROCEDIMIENTO EN CASO DE NO COMPLETAR LA COLOCACIÓN TOTAL DE LAS CUOTAS OFRECIDAS | 43 |
| ARTÍCULO 56. | OFERTA SIN EFECTO | 43 |
| ARTÍCULO 57. | PRECIO DE COLOCACIÓN DESPUÉS DE LA FECHA DE EMISIÓN | 43 |
| ARTÍCULO 58. | PAGO DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN | 43 |
| ARTÍCULO 59. | BOLSA DE VALORES DONDE SE TRANSARAN LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN | 44 |
| ARTÍCULO 60. | AGENCIA DE BOLSA COLOCADORA | 44 |
| ARTÍCULO 61. | DISEÑO Y ESTRUCTURACIÓN | 44 |
| CAPÍTULO 8. | SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA | 45 |
| ARTÍCULO 62. | SOCIEDAD ADMINISTRADORA..... | 45 |
| ARTÍCULO 63. | ADMINISTRADOR DEL FONDO | 45 |
| ARTÍCULO 64. | COMITÉ DE CONFLICTO DE INTERÉS..... | 45 |
| ARTÍCULO 65. | DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SAFI UNIÓN S.A. | 46 |
| CAPÍTULO 9. | SOBRE LAS COMISIONES Y GASTOS | 48 |
| ARTÍCULO 66. | COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN | 48 |
| ARTÍCULO 67. | COMISIÓN POR ÉXITO | 48 |
| ARTÍCULO 68. | CAMBIOS EN LAS COMISIONES POR ADMINISTRACIÓN Y ÉXITO | 49 |
| ARTÍCULO 69. | GASTOS DEL FONDO..... | 49 |
| ARTÍCULO 70. | GASTOS EXTRAORDINARIOS | 49 |
| CAPÍTULO 10. | RESPONSABILIDAD DE OTRAS INSTITUCIONES | 50 |
| ARTÍCULO 71. | SERVICIO DE CUSTODIA DE VALORES POR UNA ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES..... | 50 |
| ARTÍCULO 72. | SERVICIO DE CUSTODIA DE VALORES POR UNA ENTIDAD FINANCIERA | 50 |
| CAPÍTULO 11. | ASPECTOS ADMINISTRATIVOS | 51 |
| ARTÍCULO 73. | INFORMACIÓN DEL FONDO | 51 |
| ARTÍCULO 74. | MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO | 51 |
| ARTÍCULO 75. | MODIFICACIONES A LA POLÍTICA DE INVERSIONES | 52 |
| ARTÍCULO 76. | SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS MEDIANTE ARBITRAJE..... | 52 |
| ARTÍCULO 77. | SELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LA EMPRESA DE AUDITORIA EXTERNA | 52 |
| ARTÍCULO 78. | OFICIAL DE CUMPLIMIENTO | 52 |
| CAPÍTULO 12. | LIQUIDACIÓN, PRÓRROGA O TRANSFERENCIA DEL FONDO | 54 |

| | | |
|---------------------|---|-----------|
| ARTÍCULO 79. | DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES | 54 |
| ARTÍCULO 80. | PRÓRROGA DEL FONDO | 54 |
| ARTÍCULO 81. | LIQUIDACIÓN DEL FONDO..... | 54 |
| ARTÍCULO 82. | AUTORIZACIÓN | 55 |
| ARTÍCULO 83. | TRANSFERENCIA DEL FONDO..... | 55 |
| ARTÍCULO 84. | CAUSALES DE LIQUIDACIÓN O TRANSFERENCIA DEL FONDO | 56 |
| ARTÍCULO 85. | PRINCIPIO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO | 56 |
| ARTÍCULO 86. | REDUCCIÓN DE CAPITAL..... | 56 |
| CAPÍTULO 13. | FACTORES DE RIESGO..... | 58 |

Glosario y Definiciones

- a) **Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI):** Institución responsable de la regulación y supervisión de entidades financieras, con atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- b) **Beneficiario:** Microempresa, MYPE y/o PYME, que recibe el Beneficio de la Cobertura del Fondo sobre el 50% del préstamo solicitado en una EIF determinada.
- c) **Bolsa Boliviana de Valores S.A. (BBV):** Es una empresa privada cuyo principal objetivo es el de promover un mercado de valores regular, competitivo, equitativo y transparente, proporcionando infraestructura, sistemas y normas para canalizar eficientemente el ahorro de los inversionistas hacia empresas e instituciones deficitarias, que requieran recursos para financiar proyectos productivos.
- d) **Normativa Vigente:** Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).
- e) **Administrador del Fondo de Inversión o Administrador:** Funcionario de la Sociedad Administradora, facultado por ésta e inscrito en el Registro del Mercado de Valores (RMV) para ejecutar las actividades de inversión en el marco de la normativa aplicable, el presente Reglamento Interno, los estatutos de la Sociedad Administradora y los Manuales de Funciones y Procedimientos de la Sociedad Administradora.
- f) **SAFI UNIÓN o SAFI:** Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Unión, sociedad anónima que tiene como objeto único y exclusivo administrar fondos de Inversión.
- g) **Fondo de Inversión o FONDO:** Patrimonio común autónomo, separado jurídica y contablemente de la Sociedad Administradora, constituido a partir de los aportes de personas naturales y jurídicas denominadas Participantes, para su inversión en Valores, bienes y demás activos determinados por la Ley del Mercado de Valores y demás normativa aplicable, por cuenta y riesgo de los Participantes. La propiedad de los Participantes respecto al Fondo de Inversión se expresa a través de las Cuotas de participación emitidas por el mismo.
- h) **Fondo de Inversión Cerrado:** Fondo cuyo patrimonio es fijo y las Cuotas de participación colocadas entre el público no son redimibles directamente por el Fondo, salvo en las circunstancias y procedimientos dispuestos específicamente por sus Reglamentos Internos.
- i) **Cartera de Inversiones o Cartera:** Cartera conformada por inversiones en Valores, bienes y demás activos de un Fondo de Inversión que es administrada por una Sociedad Administradora.
- j) **Cobertura:** Mecanismo de fianza que busca proteger al acreedor contra el riesgo de impago.
- k) **Cartera Vigente:** Préstamos que presentan cumplimiento tanto en el pago de capital como de intereses conforme al plan de pagos establecido en el contrato de crédito.
- l) **Cartera en Mora:** Préstamos sobre los que se ha incurrido en incumplimiento de capital y/o intereses y que podrían presentar riesgos potenciales para su recuperación, el plazo del incumplimiento en el pago deberá encontrarse entre 1 y 90 días para esta categoría de préstamos.

- m) **Cartera en Ejecución:** Préstamos sobre los que se ha incurrido en incumplimiento de capital y/o intereses con un plazo superior a 90 días y sobre los que la EIF ha iniciado el proceso legal de cobro.
- n) **Certificado Nominativo de Cuotas:** Valor representativo de la titularidad de Cuotas de los Participantes de Fondos de Inversión Cerrados.
- o) **Comisiones:** Remuneraciones que percibe la Sociedad Administradora con cargo al Fondo de Inversión y/o a los Participantes, conforme a lo previsto por la Normativa y el presente Reglamento Interno.
- p) **Compra de Cuotas:** Operación en la que el Participante adquiere Cuotas de Participación de un Fondo de Inversión Cerrado a través de intermediarios autorizados en el mercado primario o secundario.
- q) **Covenants:** Compromisos establecidos por el Fondo que deben asumir las empresas emisoras de Valores sin Oferta Pública. Dichos Covenants describen las condiciones específicas que las empresas emisoras deberán cumplir en el periodo de inversión.
- r) **Cuota de Participación o Cuota:** Cada una de las partes alícuotas, iguales y de similares características en las que se divide el patrimonio de un Fondo de Inversión y que expresa los aportes de los Participantes.
- s) **Entidades o Entidad de Intermediación Financiera (EIF):** Persona jurídica radicada en el país, autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, cuyo objeto social es la intermediación financiera y la prestación de servicios auxiliares financieros.
- t) **Registro del Mercado de Valores o RMV:** Registro público dependiente de ASFI, conforme a lo establecido por el Reglamento del Mercado de Valores.

Capítulo 1. Sobre el FONDO de Inversión

Artículo 1. Denominación

El Fondo de Inversión se denomina PROPYME UNIÓN Fondo de Inversión Cerrado, en adelante el “FONDO”.

Artículo 2. Características Principales

El FONDO es un patrimonio autónomo separado jurídica y contablemente de la Sociedad Administradora, constituido a partir de los aportes de personas individuales y/o colectivas denominadas “Participantes”, para su inversión en Valores e instrumentos de renta fija, así como en otros activos determinados por la Normativa vigente de acuerdo a las políticas de inversión establecidas en el presente Reglamento Interno, por cuenta y riesgo de los Participantes.

El FONDO es administrado por la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión UNIÓN S.A., en adelante, “SAFI UNIÓN S.A.”.

Artículo 3. Tipo de FONDO

El FONDO de inversión es de carácter cerrado, cuyo patrimonio es fijo y las cuotas de participación colocadas entre el público no son redimibles directamente por el FONDO, salvo en las circunstancias descritas en el Capítulo 12. Liquidación, Prórroga o Transferencia del FONDO del presente Reglamento Interno.

Artículo 4. Cuotas de Participación

Los aportes realizados por los Participantes al FONDO son considerados como cuotas de participación mediante la emisión de Certificados Nominativos de cuotas, los mismos que se representarán de manera documentaria y tienen la calidad de valores según lo establecido por el artículo 89 de la Ley del Mercado de Valores. Las cuotas de participación estarán impresas con las normas de seguridad requeridas por la normativa, las mismas que son: Papel de seguridad, tramado de fondo y sellos de seguridad visibles ante luz ultravioleta.

SAFI UNIÓN S.A. deberá llevar por cuenta del FONDO un registro de cuotas de participación de libre consulta para los Participantes, el mismo que contendrá:

- Nombre o denominación social
- Nacionalidad y domicilio del Participante,
- Número de serie de las cuotas de participación,
- Detalle de los endosos con indicación de las fechas y nombres de los adquirentes,
- Gravámenes que se hubieran constituido sobre las cuotas,
- Conversión de las cuotas a las nuevas con los datos que correspondan,
- Cualquier otra mención que derive de la situación jurídica de las cuotas y sus eventuales modificaciones.

SAFI UNIÓN S.A. considera como dueño de las cuotas nominativas a quien se encuentre registrado como tal en el valor, en el libro de registro de Cuotas de participación y en el registro electrónico de Participantes, el mismo que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o denominación social,
- Domicilio,
- Número de cedula de identidad,
- Número de Identificación Tributaria (NIT) si corresponde,
- Firmas autorizadas para ejercer los derechos detallados en el artículo referido a los “Derechos de los Participantes” del presente Reglamento Interno.

La adquisición de Cuotas de Participación del FONDO por parte del Participante se constituye en una autorización, aceptación y conformidad del mismo para que SAFI UNIÓN S.A. cumpla el objeto del FONDO y pueda constituir y ejecutar los mecanismos de Cobertura señalados de acuerdo al presente Reglamento Interno, a la Política de Inversiones y el Reglamento del Comité de Inversiones y Asignación de Coberturas. La aplicación y ejecución del mecanismo de Cobertura no implica garantía alguna, garantía de mantenimiento, rendimiento, interés o ganancia de capital para el Participante.

Una vez emitidas las Cuotas de Participación físicas, SAFI UNIÓN S.A. podrá registrar al Fondo como emisor y a la emisión de Cuotas de Participación respectiva ante la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia (EDV), con el fin de que los Participantes que lo requieran puedan desmaterializar sus Cuotas de Participación físicas ante la EDV.

Artículo 5. Objeto

El FONDO tiene como objeto:

- Realizar inversiones en Valores de Renta Fija, de acuerdo a lo establecido en la Política de Inversiones del FONDO, con el fin de constituir un mecanismo de mantenimiento de capital en beneficio del Participante, mediante la búsqueda del mejor rendimiento posible de acuerdo a las condiciones de mercado.
- Realizar inversiones en Valores de Renta Fija con las que podrá constituir un mecanismo de Cobertura de hasta el cincuenta por ciento 50% del saldo a capital pendiente de pago para operaciones de crédito, préstamo, leasing, factoraje y otras enmarcadas en la Ley de Servicios Financieros y la regulación emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), que sean realizadas por Entidades Financieras, de Intermediación Financiera y otras según corresponda, en función a lo definido por la Ley. El mecanismo de Cobertura deberá aplicar exclusivamente a créditos otorgados por EIF de acuerdo a los criterios de elegibilidad estipulados en el presente reglamento.

Artículo 6. Estructura del Modelo de Negocio

El objeto del FONDO se logra a través de un adecuado nivel de diversificación del portafolio, tanto por el tipo de riesgo como por la tasa de interés obtenida por cada uno de los activos que conformen la cartera de inversiones, los recursos de los Participantes serán invertidos bajo el siguiente esquema:

- El 37,5% de la cartera será invertido en valores de Renta Fija de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Política de Inversiones detalladas en el Capítulo 4 del presente Reglamento Interno.
- El restante 62.5% se podrá invertir en instrumentos sin Oferta Pública y/o Pública que cuenten como mínimo con calificación de riesgo a la emisión de AA3, N-1 para valores de Oferta Pública y/o privada a corto plazo y/o en valores emitidos por el TGN o el BCB, en función a los lineamientos establecidos en la política de inversiones detallada en el Capítulo 4.

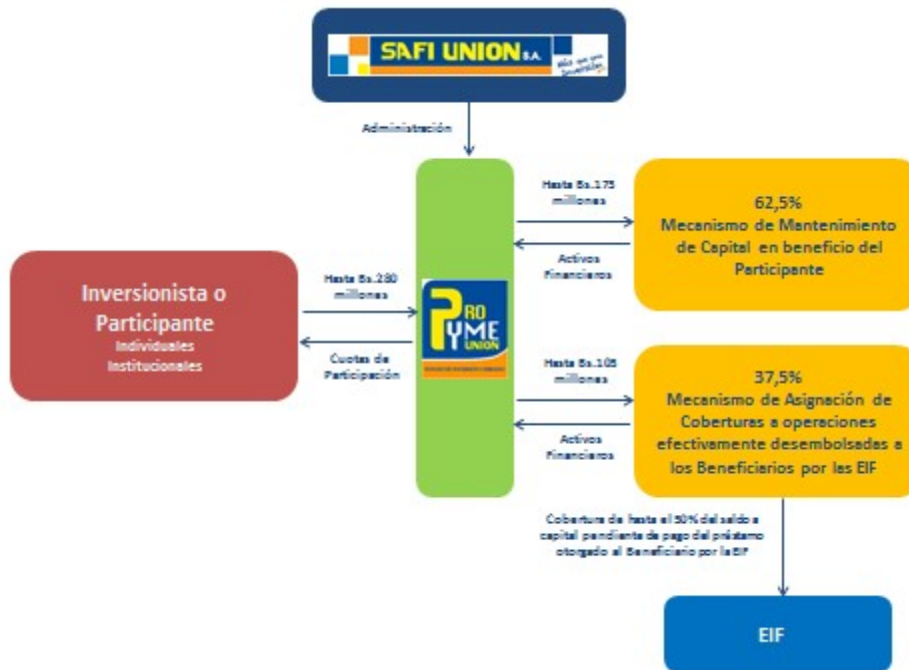
La estructura de inversiones considera los siguientes aspectos:

La inversión realizada en instrumentos con calificación de riesgo mínima de AA3, N-1 o en valores emitidos por el TGN y BCB se constituirá como una inversión de mantenimiento de capital en beneficio del Participante. Para preservar su condición de mecanismo de mantenimiento de capital es imprescindible que la calificación de riesgo mínima de estas inversiones sea de AA3 a la emisión y N-1 para la emisión a corto plazo; por lo tanto existen factores de control y mecanismos de ejecución que se activarán ante una posible disminución en la calificación de riesgo, los mismos que se detallan en del presente Reglamento Interno.

El Administrador deberá buscar que al término del plazo de operaciones del FONDO, este mecanismo permita mantener el capital invertido por el Participante incluso en caso de contar con una cartera en ejecución igual o mayor al 80%.

El mecanismo de cobertura de hasta el 50% del saldo a capital pendiente de pago estará respaldado por las inversiones de Renta Fija, de acuerdo a las políticas establecidas en los artículos referidos a los “Activos del Fondo” y “Límites de Inversión” del presente Reglamento Interno.

A continuación se presenta un diagrama de la estructura del modelo de negocio del FONDO:



Elaboración Propia

Artículo 7. Marco Legal

El FONDO y SAFI UNIÓN S.A. se rigen por las siguientes normas:

- Ley del Mercado de Valores N° 1834 del 31 de marzo de 1998,
- La Normativa Vigente,
- El presente Reglamento Interno,
- El Prospecto del FONDO,
- El Reglamento del Comité de Inversiones y Asignación de Coberturas,
- Cualquier otra norma aplicable al efecto.

Asimismo, el FONDO y SAFI UNIÓN S.A. se encuentran bajo la supervisión y fiscalización de ASFI y sujetos a las normas aplicables aprobadas por esa institución. En este entendido se aclara que cualquier modificación al Reglamento Interno del FONDO deberá ser autorizado previamente por ASFI para la consideración de aprobación por la Asamblea General de Participantes.

Artículo 8. Plazo e Inicio de Actividades del FONDO

El FONDO tendrá un plazo de operaciones de diez (10) años, a partir del día siguiente que se hayan colocado cuando menos el veinticinco por ciento (25%) de las Cuotas de Participación del FONDO.

Los aportes que los Participantes realicen hasta el inicio de actividades del FONDO, se depositarán en una cuenta bancaria cuya calificación de riesgo no podrá ser menor a A1 o podrán ser invertidos en operaciones de compra en reporto en valores cuya calificación de riesgo sea igual o mayor a A1.

En caso de que la colocación de las Cuotas de Participación no logre alcanzar el porcentaje mínimo en el plazo establecido, el Administrador devolverá los aportes a los inversionistas al valor de la Cuota del día de la devolución. La misma se realizará en un plazo máximo de 3 días hábiles de fenecido el plazo de colocación.

Capítulo 2. Sobre las Cuotas de Participación

Artículo 9. Características de la Emisión

Las principales características de las Cuotas de Participación se detallan a continuación:

| | |
|--|--|
| Denominación del Fondo: | PROPYME UNIÓN Fondo de Inversión Cerrado. |
| Tipo de Fondo: | Fondo de Inversión Cerrado. |
| Tipo de Valor a Emitirse: | Cuotas de Participación. |
| Sociedad Administradora: | SAFI UNIÓN S.A.. |
| Monto de la Emisión y Moneda: | Bs 280.000.000.- (Doscientos ochenta millones 00/100 Bolivianos). |
| Valor Nominal de la Cuota de Participación: | Bs 100.000.- (Cien mil 00/100 Bolivianos). |
| Nº de Cuotas de Participación: | 2.800 (Dos mil ochocientos). |
| Nº de Series: | Serie Única. |
| Fecha de Emisión: | 10 de marzo de 2010. |
| Plazo de la Emisión: | 10 años desde el inicio de actividades del FONDO. |
| Inicio de las Actividades del Fondo: | Se dará inicio a las actividades del FONDO a partir del día siguiente que se hayan colocado cuando menos el veinticinco por ciento (25%) de las cuotas de participación del FONDO. |
| Calificación de Riesgo: | El FONDO cuenta con una calificación equivalente a AA2 otorgada por Pacific Credit Ratings (PCR) en fecha 8 de febrero de 2010. El Informe de Calificación de Riesgo se encuentra en el Anexo A del Prospecto. |
| Forma de Representación de las Cuotas de Participación: | Las Cuotas de Participación serán nominativas y estarán representadas documentariamente. |
| Forma de Circulación: | Nominativa. |
| Bolsa en la cual se inscribirán las Cuotas de Participación: | Las Cuotas de Participación estarán inscritas y se cotizarán en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. |
| Número de Registro y Fecha de Inscripción del FONDO en el Registro del Mercado de Valores: | ASFI/DSV-FIC-PUC-001/2010 de fecha 12 de febrero de 2010. |
| Número de Resolución: | ASFI/Nº 142/2010. |
| Clave de Pizarra: | PUC-N1U-10. |
| Precio de Colocación: | Mínimamente a la par del valor nominal de la Cuota de Participación al momento de su colocación. Luego el precio mínimo de colocación será aquel que otorgue la valoración del FONDO. |
| Forma de Colocación: | Primaria Bursátil. |
| Plazo de Colocación Primaria: | 270 días calendario computables a partir de la fecha emisión. |
| Estructurador: | SAFI UNIÓN S.A. |
| Colocador: | VALORES UNION S.A. Agencia de Bolsa Filial del Banco Unión. |
| Modalidad de colocación: | A Mejor esfuerzo |
| Forma de Pago de Capital: | El pago de capital se realizará una vez que se liquide el FONDO. |
| Forma de Pago de Rendimientos: | De acuerdo a la estrategia y orientación de conservar el capital invertido, el FONDO distribuirá los beneficios generados cuando se liquide el FONDO. |

Artículo 10. Derechos de los Participantes

Los derechos de los Participantes de manera enunciativa y no limitativa son:

- Asociarse conforme a la Normativa vigente.
- Negociar libremente sus Cuotas conforme a lo estipulado en el presente Reglamento Interno y la norma legal vigente aplicable.
- Participar en la Asamblea General de Participantes del FONDO con derecho a voz y voto.
- Impugnar las resoluciones de la Asamblea General de Participantes.
- Ser elegible para desempeñar la función de Representante Común de Participantes.
- Participar y percibir de los beneficios que se generen de acuerdo al desempeño del FONDO y a la política de distribución de beneficios.
- Recibir la parte alícuota correspondiente a la participación de cada Participante, al momento de la liquidación del FONDO.
- Solicitar y recibir cualquier información de carácter público relativa a las condiciones y al desempeño del FONDO y de SAFI UNIÓN S.A.

Artículo 11. Obligaciones de los Participantes

La propiedad de una o más cuotas de participación obliga al Participante de manera enunciativa y no limitativa a:

- Conocer y cumplir el Prospecto, el presente Reglamento Interno, además de las modificaciones posteriores del reglamento legalmente efectuadas.
- Conocer y cumplir la Normativa vigente.
- Cumplir con las resoluciones emitidas por la Asamblea General de Participantes.
- Actualizar la información requerida por SAFI UNIÓN S.A. en los medios, forma y periodicidad que ésta establezca.
- Reconocer que la labor de SAFI UNIÓN S.A. se limita a la ejecución profesional de su trabajo, en procura del mejor rendimiento para el FONDO y sus Participantes, siendo ésta un vehículo de intermediación por cuenta y riesgo de los mismos, lo que no implica garantía de rendimiento alguno por parte de SAFI UNIÓN S.A.

Artículo 12. Política de Distribución de Beneficios a los Participantes

De acuerdo a la estrategia y orientación de conservar el capital invertido, el FONDO distribuirá los beneficios generados cuando se liquide el mismo de acuerdo al número de Cuotas de Participación que se encuentre en propiedad de cada Participante. El beneficio a ser distribuido se calculará de la siguiente manera:

$$BO = VC_f - VC_i$$

Dónde:

- BO: Beneficio a ser distribuido a vencimiento de la emisión
- VC_f: Valor de la Cuota en Libros a vencimiento de la emisión
- VC_i: Valor de la Cuota a la fecha de colocación primaria de las cuotas de participación

Artículo 13. Normas Tributarias Aplicables a las Cuotas de Participación

Referente a las ganancias de capital, el artículo 117º de la Ley del Mercado de Valores N° 1834 de fecha 31 de marzo de 1998, modificada mediante la Ley de Reactivación Económica N° 2064 de fecha 3 de abril de 2000, se

establece que las ganancias de capital generadas por la compraventa de Valores a través de los mecanismos establecidos por las Bolsas de Valores, los provenientes de procedimientos de valorización determinados por la ASFI así como los resultantes de la aplicación de normas de contabilidad generalmente aceptadas, cuando se trate de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores no estarán gravadas por el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) y el Impuesto a las Utilidades (IU), incluso cuando se realizan remesas al exterior. Por consiguiente, toda operación de compraventa de Cuotas de Participación del FONDO que se realice a través de las Bolsas de Valores estará exenta de impuestos. En caso que el Participante venda su(s) cuota(s) antes de su vencimiento y fuera de una bolsa de valores, deberá asesorarse sobre las obligaciones tributarias emergentes de dicha operación.

Referente a los beneficios e ingresos de las Cuotas de Participación, de acuerdo a Normativa vigente, los beneficios provenientes de inversiones superiores a tres años de duración están exentos del pago del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), por lo tanto, los beneficios provenientes de las inversiones realizadas en el FONDO estarán exentos de este impuesto; en el caso de los Participantes radicados en el extranjero, SAFI UNIÓN S.A. retendrá el Impuesto a las Utilidades de las Empresas Beneficiarias del Exterior (IUE-BE) con una alícuota del doce coma cinco por ciento (12,5%). Asimismo queda exento del pago del Impuesto a las Transacciones (IT) los beneficios provenientes de las inversiones en las Cuotas de Participación del FONDO de acuerdo al artículo 76º, inciso e) de la Ley Tributaria Nº 843.

Asimismo el FONDO procederá a retener los impuestos que sean determinados por decisiones futuras enmarcadas en la normativa boliviana.

Artículo 14. Límites de Participación y Número Mínimo de Participantes

1. Límites máximos de tenencia de Cuotas de Participación durante el plazo de la emisión

Transcurridos trescientos sesenta (360) días desde la fecha de la Oferta Pública, ningún Participante del FONDO, podrá tener más del cincuenta por ciento (50%) del total de las cuotas de participación vigentes del FONDO.

En el caso que los Participantes hubiesen adquirido sus cuotas en mercado primario (Participantes Fundadores), el plazo de 360 días se prolongará por ciento ochenta (180) días adicionales.

2. Adecuación en la tenencia de Cuotas de Participación

Si los excesos de participación ocurren por causas no atribuibles a SAFI UNIÓN S.A., éstos podrán ser mantenidos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. El Participante que presente excesos de concentración en las Cuotas de Participación del FONDO deberá efectuar la intención de venta de los excedentes de sus Cuotas de Participación en el Mercado Secundario de una Bolsa de Valores. Esta intención de venta debe permanecer vigente al menos treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo señalado en el presente artículo.

En el caso, de no concretarse la venta de Cuotas de Participación hasta (24) horas de vencidos los treinta (30) días hábiles, el Participante debe comunicar dicho extremo a SAFI UNIÓN S.A. de manera documentada.

- b. SAFI UNIÓN S.A. una vez recibida la documentación conjuntamente con el Representante Común de Participantes convocarán conforme las formalidades establecidas en la Normativa Vigente y el presente Reglamento Interno, a una Asamblea General de Participantes con la finalidad de tratar lo siguiente:
 - i. Compra y venta de las Cuotas de Participación excedentes entre los mismos Participantes.
 - ii. Aumento o reducción de capital.

Cumplidas las disposiciones de los numerales anteriores, el Participante que presente excesos de concentración de participación, disminuirá su porcentaje de participación hasta el cincuenta por ciento (50%) a efecto de conformar las Asambleas de Participantes del FONDO, manteniendo inalterables sus derechos económicos sobre el capital y rendimientos del total de cuotas de participación de su propiedad.

3. Límites máximos y mínimos en la tenencia de Cuotas de Participación durante la reducción de capital

En la reducción de capital conforme se establece en el artículo 86 del presente reglamento ningún Participante del FONDO, podrá tener más del cincuenta por ciento (50%) del total de las cuotas de participación del patrimonio residual. Tampoco podrá mantener menos del uno por ciento (1%), para tal efecto se deberá emplear los siguientes criterios:

- a. Durante el proceso de reducción de capital si existiera PARTICIPANTES con una concentración menor al uno por ciento (1%) producto del fraccionamiento de las Cuotas de Participación, este mantendrá para fines de ejercer sus derechos políticos a efecto de conformar las Asambleas de Participantes del Fondo, el equivalente a una (1) cuota de participación manteniendo inalterable sus derechos económicos sobre el capital y rendimientos según las cuotas de participación definidas en la Asamblea General de Participantes que aprobó la reducción de capital.
- b. Para fines de registro de titularidad de las cuotas de participación en una Entidad de Depósito de Valores debidamente autorizada por ASFI, el fraccionamiento de las cuotas de participación producto de una reducción de capital serán anotadas en cuenta con un redondeo sin expresión decimal, manteniendo la condición del punto anterior. De igual forma el porcentaje de participación.

Artículo 15. Método de Cálculo del Valor de la Cuota

La valorización del Fondo se realizará en forma diaria, incluyendo los sábados, domingos y feriados, desde el día en que SAFI UNIÓN S.A. reciba el aporte de los Participantes. El valor de la cuota se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$V = \frac{VC + LQ + FL + OA + IGT - C - G - PP - OB}{NC}$$

Dónde:

- V: Valor de la Cuota;
VC: Valor de la cartera valorada según la Metodología de Valoración vigente o lo establecido en el presente Reglamento Interno para el caso de Valores que no sean de Oferta Pública;
LQ: Liquidez que comprende efectivo en caja o cuentas bancarias más el cálculo diario de los intereses obtenidos por este concepto;
FL: Fondo de liquidez;
OA: Otros Activos;
IGT: Ingreso por Cobertura;
C: Comisión por administración y cuando corresponda comisión de éxito;
G: Gastos del día;
PP: Premios devengados por pagar por operaciones de venta en Reporto;
OB: Otras obligaciones;
NC: Número de cuotas vigentes del día.

La valoración del FONDO se efectuará en Bolivianos; las inversiones realizadas en Bolivianos indexados a la Unidad de Fomento a la Vivienda serán valoradas al valor de la fecha correspondiente publicada por el BCB y los Valores o instrumentos que se encuentren en Dólares de Estados Unidos de Norteamérica serán valorados al tipo de cambio oficial de compra publicado por el BCB. La vigencia del valor de la cuota será diaria y vencerá a las 17:00 Hrs. de cada día.

Los Participantes podrán remitirse a la cotización de las Cuotas de Participación en las oficinas de SAFI UNIÓN S.A. o en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. (BBV). Asimismo, SAFI UNIÓN S.A. remitirá diariamente a la BBV y a ASFI el valor de la cartera y el valor de la cuota emergente de la valorización de la cartera del FONDO.

Artículo 16. Situaciones Excepcionales

En caso de muerte de un Participante, SAFI UNIÓN S.A. reconocerá como nuevos beneficiarios a las personas estipuladas en la declaratoria de herederos y/o de acuerdo a lo previsto por disposiciones legales en vigencia sobre la materia. Entre tanto esto suceda, el aporte continuará siendo invertido por SAFI UNIÓN S.A. hasta que la autoridad competente resuelva el destino de la titularidad del mismo o hasta que los herederos legales asuman la titularidad de las cuotas del Participante fallecido, en cuyo caso se someterán al presente Reglamento Interno.

Por otro lado, en el caso de que un Participante persona colectiva entre en un proceso de quiebra, liquidación o disolución según las normas que rigen su organización jurídica, se procederá en conformidad a las disposiciones establecidas en el Código de Comercio, la Ley de Reestructuración Voluntaria, el Código Civil y en lo previsto en disposiciones legales en vigencia sobre la materia. Entre tanto esto suceda, el aporte continuará siendo invertido por SAFI UNIÓN S.A. hasta que la autoridad competente resuelva el destino del mismo.

Capítulo 3. Sobre las instancias del FONDO

Artículo 17. Asamblea General de Participantes

Los Participantes del FONDO contarán con una Asamblea General de Participantes constituida por los mismos, cuya finalidad será la defensa y protección de sus intereses, la misma que estará conformada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13, Sección 2, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

La Asamblea General de Participantes se celebrará al menos una vez cada 180 días para evaluar el desempeño del FONDO y una vez al año dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio para aprobar los reportes de la situación financiera del FONDO.

De acuerdo a lo establecido en la Normativa, la Asamblea General de Participantes deberá cumplir como mínimo las siguientes funciones:

1. Elegir, ratificar y/o remover al Representante Común de Participantes y fijar su retribución,
2. Aprobar las modificaciones al presente Reglamento Interno, incluyendo a las comisiones establecidas en el mismo. Para la consideración por parte de la Asamblea, las modificaciones deberán ser previamente autorizadas por ASFI.
3. Aprobar las modificaciones a las comisiones de administración y/o de éxito cuando éstas sean solicitadas y presentadas por SAFI UNIÓN S.A.,
4. Designar a los auditores externos del FONDO y a la empresa encargada de custodia o acordar con la Administración de SAFI UNIÓN S.A. para que sea ella quien tome dicha decisión,
5. Elegir, ratificar y/o remover a los miembros del Comité de Conflicto de Interés a sugerencia de SAFI UNIÓN S.A. o delegar a la misma la elección de sus miembros y fijar su retribución,
6. Acordar la transferencia del FONDO a otra sociedad administradora o la disolución del mismo y aprobar los estados financieros finales emergentes de dichos procesos, bajo las siguientes causales:
 - Negligencia extrema y reiterada de SAFI UNIÓN S.A. en el desempeño de sus funciones,
 - Conducta inapropiada de SAFI UNIÓN S.A. que afecte significativamente los derechos de los Participantes,
 - Por renuncia expresa de SAFI UNIÓN S.A.,
 - Liquidación voluntaria, forzosa o quiebra de SAFI UNIÓN S.A.,
 - Incumplimiento a la Ley del Mercado de Valores y su reglamentación,
 - Incumplimiento al objeto del FONDO.

Artículo 18. Quórum para Asamblea General de Participantes

La Asamblea General de Participantes quedará válidamente constituida con quórum simple en primera convocatoria, cuando se encuentre representado, cuando menos, el cincuenta y cinco por ciento (55%) de las Cuotas de Participación vigentes. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de cualquier número de Cuotas de Participación. Se aplicará el quórum simple para aquellos temas que no requieran de quórum calificado.

La Asamblea General de Participantes quedará válidamente constituida con Quórum Calificado, en primera convocatoria, cuando exista representación de cuando menos tres cuartas (3/4) partes de las Cuotas vigentes o, en segunda convocatoria, con la concurrencia de por lo menos dos terceras (2/3) partes de las Cuotas vigentes.

Se requerirá de quórum calificado para que la Asamblea General de Participantes adopte válidamente una decisión sobre los siguientes temas:

- a) Modificaciones al Reglamento Interno del FONDO, de acuerdo a lo establecido por el inciso c), Artículo 13, Sección 2, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de la Norma de Mercado de Valores (RNMV).
- b) Solicitud de transferencia del FONDO a otra sociedad administradora,
- c) Aprobación de aportes que no sean en efectivo,
- d) Inversión directa, indirecta o a través de terceros en instrumentos de personas vinculadas a SAFI UNIÓN S.A. o en instrumentos emitidos o garantizados por dichas personas,
- e) Aprobar modificaciones a los límites de cartera de préstamos bajo cobertura,
- f) Aprobar las modificaciones a la política de endeudamiento del FONDO,
- g) Determinar el monto máximo de los gastos del FONDO relacionados a honorarios del Representante Común de Participantes, gastos de Auditoría Externa, Calificación de Riesgo de las Cuotas de Participación del FONDO, gastos relacionados a la Custodia de Valores y otros gastos similares que correspondan a la naturaleza del FONDO, considerando la propuesta que pueda presentar SAFI UNIÓN S.A. para el efecto.
- h) La transferencia del FONDO y designación de una nueva Sociedad Administradora,
- i) La Liquidación del FONDO, modificación del procedimiento así como la aprobación del balance final y la propuesta de distribución del patrimonio,
- j) Establecer las condiciones para la entrega de los activos del FONDO a los Participantes por redención de las cuotas, en caso de vencimiento del plazo del FONDO, de ser el caso,
- k) La fusión o escisión del FONDO,
- l) A sugerencia del Representante Común de Participantes, podrá acordarse la realización de auditorías especiales, así como la remoción del Administrador del FONDO, de los miembros del Comité de Inversiones y de Asignación de Coberturas y de la entidad que presta servicios de Custodia. Estas remociones podrán solicitarse por aspectos relacionados a negligencia e incumplimiento a los objetivos del FONDO y por cualquier otra causa debidamente justificada y comprobada; a tal efecto, del FONDO se descontarán los gastos y costos que de acuerdo a liquidación presentada por SAFI UNIÓN S.A. se hubieran incurrido hasta el día del reemplazo o sustitución.

Las decisiones de la Asamblea General de Participantes del Fondo se adoptarán al menos con el voto favorable de la mayoría absoluta de las cuotas vigentes representadas en la Asamblea.

Cuando se trate de asuntos que requieran Quórum calificado se requerirá que la decisión se adopte con el voto favorable de tres cuartas (3/4) partes de las cuotas vigentes representadas en la Asamblea General.

Artículo 19. Convocatoria a Asamblea General de Participantes

La Asamblea General de Participantes será convocada por SAFI UNIÓN S.A. a través de prensa nacional escrita con al menos diez (10) días de anticipación a su celebración.

De igual manera, el Representante Común de Participantes podrá convocar a Asamblea General de Participantes cuando a su juicio sea necesario proteger los intereses del FONDO o cuando se lo soliciten al menos el cinco por ciento (5%) del total de Cuotas de Participación vigentes. En este caso, deberá publicar el aviso de convocatoria dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la recepción de la solicitud respectiva debiendo indicar en dicha publicación los asuntos que los solicitantes propongan a tratar.

SAFI UNIÓN S.A. o el Representante Común de Participantes, cuando corresponda, publicarán un aviso de convocatoria por dos (2) días consecutivos en un periódico de circulación nacional. También, debe remitir a cada

uno de los Participantes por correo regular y/o electrónico, una comunicación conteniendo la misma información que el citado aviso.

El aviso debe señalar como mínimo las materias a tratar en la Asamblea, el lugar, la fecha y hora en que se llevará a cabo, pudiendo incluirse, si se considera conveniente, la información correspondiente a la segunda convocatoria, en caso de que no logre celebrarse la Asamblea en primera convocatoria; en este caso, el plazo que debe mediar entre la primera convocatoria y la segunda convocatoria no debe ser menor a cinco (5) días.

La Asamblea General de Participantes podrá reunirse válidamente sin el cumplimiento de los requisitos previos para la convocatoria y resolver cualquier asunto de su competencia siempre que concurren Participantes que representen la totalidad de las Cuotas de Participación. Las resoluciones se adoptarán por dos tercios (2/3) de las acciones con derecho a voto.

Artículo 20. Celebración de la Asamblea General de Participantes

Tendrán derecho a participar en las Asambleas Generales de Participantes aquellos Participantes que se encuentren inscritos en el registro hasta los cinco (5) días previos a su celebración, la sociedad deberá llevar este registro mediante el Libro de Registro de Cuotas de Participación de acuerdo a lo señalado en el artículo referido a las "Cuotas de Participación" del presente Reglamento Interno.

Los Participantes que por cualquier motivo se encontrasen impedidos de asistir a la Asamblea pueden ser representados por otro Participante habilitado mediante una carta poder o mediante aviso por escrito dirigido a SAFI UNIÓN S.A. o mediante terceras personas a través de un poder notariado, documentos que necesariamente deberán ser recibidos por SAFI UNIÓN S.A. con una antelación de un día hábil a la fecha de celebración de la Asamblea.

Podrán también asistir a las Asambleas Generales de Participantes, con derecho a voz pero no a voto, los Directores, Gerente General y el Oficial de Cumplimiento de SAFI UNIÓN S.A., así como los miembros del Comité de Inversiones y Asignación de Coberturas, el Administrador del FONDO y el Representante Común de Participantes. En todo caso, será facultad de la Asamblea General de Participantes autorizar la presencia de las personas mencionadas, así como la de otras que considere pertinente.

Artículo 21. Actas de la Asamblea General de Participantes

Todas las determinaciones tomadas en la Asamblea General de Participantes, constarán por escrito en la respectiva acta numerada, la misma que deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de realización de la Asamblea General de Participantes,
2. Establecimiento y comprobación del Quórum,
3. Número de Participantes y Cuotas que representan,
4. Nombre de quienes actúen como Presidente y Secretario de la Asamblea General de Participantes, o de ser el caso del Representante Común de Participantes,
5. Resultado de las decisiones y acuerdos adoptados, cuando corresponda,
6. Relación de observaciones o incidentes ocurridos,

Cualquier otra información que los Participantes presentes en la Asamblea General de Participantes consideren oportuna o necesaria.

Las actas deberán ser firmadas por quienes cumplan las funciones de Presidente, Secretario, Representante Común de Participantes, un miembro de los Participantes pudiendo hacerlo otros Participantes que así lo deseen, asimismo, deberá adjuntarse la hoja de asistencia de los concurrentes a la Asamblea, así como señalar las fechas y los medios en que se realizaron las publicaciones del aviso a convocatoria.

Artículo 22. Impugnación de acuerdos de la Asamblea General de Participantes

Podrán ser impugnados los acuerdos contrarios a la Ley y/o los que se opongan a las normativas de ASFI y/o al presente Reglamento Interno, o se lesionen a los intereses de uno o varios Participantes y/o a los intereses del FONDO.

La impugnación será interpuesta dentro de los 60 días calendario computables desde el día siguiente a la realización de la Asamblea, por Participantes que hubiesen hecho constar en el acta, su oposición al acuerdo de la Asamblea General de Participantes o por los Participantes ausentes o por los que hubiesen sido privados ilegítimamente de emitir su voto o por SAFI UNIÓN S.A. en el caso que le afectasen sus derechos. La impugnación será resuelta mediante arbitraje de acuerdo al Artículo referido a “Solución de controversias mediante arbitraje” del presente Reglamento Interno.

Artículo 23. Representante Común de Participantes

El FONDO deberá contar con un Representante Común de Participantes, para tal efecto, SAFI UNIÓN S.A. convocará a una Asamblea General de Participantes con el objetivo de designar al mismo de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. La convocatoria deberá realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días computables desde el inicio de actividades del FONDO para designar al Representante Común de Participantes.
2. El orden del día deberá contener como mínimo los siguientes puntos: Nombramiento del Representante Común de Participantes, su retribución y periodicidad de presentación de sus informes, los mismos que no podrán ser presentados en periodos menores a un trimestre.

El Representante Común de Participantes podrá ser o no un Participante del FONDO, debiendo contar con un poder escrito y con carácter especial para cada Asamblea General de Participantes, salvo que éste sea otorgado por escritura pública.

No podrán ser elegidos como Representante Común de Participantes del FONDO, los accionistas, directores, gerentes y funcionarios de SAFI UNIÓN S.A., de otras sociedades administradoras, de la entidad que presta los servicios de custodia o de cualquier otra persona vinculada a SAFI UNIÓN S.A., así como cualquier otra persona que actúe en representación de éstos, sus cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

Artículo 24. Funciones del Representante Común de Participantes

El Representante Común de Participantes, deberá cumplir como mínimo las siguientes funciones:

1. Vigilar que SAFI UNIÓN S.A. cumpla con el Reglamento Interno del FONDO de acuerdo a la información que al respecto le proporcione el Oficial de Cumplimiento de SAFI UNIÓN S.A..
2. Verificar que la información proporcionada a los Participantes sea veraz, suficiente y oportuna.
3. Verificar las acciones llevadas a cabo, respecto a las observaciones y recomendaciones de los Auditores Externos de SAFI UNIÓN S.A. y del FONDO.
4. Convocar a la Asamblea General de Participantes para dar cuenta de su gestión y cuando lo considere necesario o a solicitud de los Participantes de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.
5. Realizar una constante evaluación del desempeño del FONDO cuyos resultados deben ser incluidos en sus informes trimestrales.
6. Sugerir una entidad Calificadora de Riesgo y un Auditor Externo para el FONDO.

El Representante Común de Participantes tendrá acceso a la misma información que SAFI UNIÓN S.A. se encuentra obligada a presentar a ASFI y BBV, en las mismas condiciones y plazos establecidos mediante Normativa vigente. Sin perjuicio de lo anterior, el Representante Común de Participantes podrá solicitar la información que considere necesaria para el cabal cumplimiento de las funciones que le son propias, para tal efecto, SAFI UNIÓN S.A., el Oficial de Cumplimiento, el Comité de Inversiones y Asignación de Coberturas y la entidad que presta Servicios de Custodia están obligados a brindarle la información solicitada plena y documentalmente.

Capítulo 4. Sobre la Política de Inversiones

Artículo 25. Filosofía de Inversión:

La filosofía del FONDO se basa en el cumplimiento de los objetivos y políticas de inversión que infieran criterios de prudencia en la ejecución de las mismas, buscando preservar de la mejor manera posible el capital invertido por los Participantes para obtener rendimientos adecuados en condiciones de seguridad y diversificación de riesgo; en este contexto, el FONDO suscribirá Contratos de Cobertura con las EIF con el fin de asignar coberturas de hasta el 50% del saldo a capital pendiente de pago de los préstamos efectivamente desembolsados por cada EIF.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, en aplicación de la Ley del Mercado de Valores y la Normativa vigente, se deja claramente establecido que la función y trabajo de administración que realiza SAFI UNIÓN S.A., en relación al FONDO es de medio y no de resultado, en consecuencia y para todo efecto no se garantiza al Participante rendimiento o ganancia alguna, correspondiendo a éste tomar la decisión de inversión y adquisición de las cuotas de Participación en el FONDO, en base a su propio criterio y análisis.

Artículo 26. Objetivos de Inversión:

- Minimizar el riesgo de la cartera de inversiones mediante la aplicación de criterios de liquidez, plazo económico, diversificación y rentabilidad.
- Administrar el portafolio en base a criterios de transparencia, prudencia y diversificación del riesgo sobre la base de activos financieros, emisor, calificación de riesgo, plazo económico, moneda y otros activos.
- Preservar el capital de los Participantes de la mejor manera posible, por lo que se invertirá con principios de prudencia.
- Administrar eficientemente las inversiones destinadas a respaldar los mecanismos de Cobertura de hasta el 50% del saldo a capital pendiente de pago de los préstamos efectivamente desembolsados por las EIF.
- Procurar retornos superiores al Benchmark para los Participantes.

Artículo 27. Activos del Fondo

La estrategia de inversión del FONDO tiene como objetivo preservar el capital invertido, por lo tanto, el portafolio del FONDO estará conformado por los siguientes activos:

| Instrumento | Monto a Invertir | Porcentaje de Cartera |
|---|-----------------------------|-----------------------|
| Mecanismo de Mantenimiento de Capital <ul style="list-style-type: none">▪ Valores de Renta Fija y DPF's registrados en RMV y BBV▪ Valores de Renta Fija de Emisión Privada▪ Valores representativos de deuda soberana del Estado Boliviano▪ Cajas de Ahorro y Cuentas Corrientes en EIF | Hasta Bs175 millones | 62,5% |
| Mecanismo de Asignación de Coberturas <ul style="list-style-type: none">• Valores de Renta Fija y DPF's registrados en RMV y BBV• Valores representativos de deuda soberana del Estado Boliviano• Contratos de Cobertura emergentes de los Contratos de Préstamo concedidos por las EIF (Como activo subyacente)• Cajas de Ahorro y Cuentas Corrientes en EIF | Hasta Bs105 millones | 37,5% |
| Total | Hasta Bs280 millones | 100% |

1. Mecanismo de Mantenimiento de Capital en Beneficio del Participante

El 62,5% del total de la cartera, más sus rendimientos, se podrán invertir siguiendo los lineamientos definidos en la Política de inversiones descrita a continuación:

| | |
|---------------------------|--|
| Tipo de activo financiero | <ul style="list-style-type: none">• Valores de Renta Fija y DPF's registrados en RMV y BBV• Valores de Renta Fija de Emisión Privada• Valores representativos de deuda soberana del Estado Boliviano• Cajas de ahorro y cuentas corrientes en EIF |
| Formas de operación | <ul style="list-style-type: none">• Compra definitiva de los instrumentos• Compra en reporto de Valores registrados en RMV y BBV• Apertura de cajas de ahorro y cuentas corrientes en EIF |
| Moneda | <ul style="list-style-type: none">• Bolivianos o bolivianos indexados a la UFV. |
| Plazo | <ul style="list-style-type: none">• Los límites de inversión por plazo se especifican en el artículo referido a los "Límites de Inversión" del presente Reglamento Interno. |

Las inversiones en valores de renta fija podrán constituirse en valores de Oferta Pública y/o sin Oferta Pública, donde la calificación mínima de riesgo a la emisión deberá ser AA3. Asimismo, se podrán realizar inversiones en valores de Oferta Pública o sin Oferta Pública a corto plazo, donde la calificación mínima de riesgo a la emisión deberá ser de N-1.

Dichas inversiones se realizarán de acuerdo a los límites de calificación de riesgo establecidos en el artículo referido a los "Límites de Inversión" del presente Reglamento Interno. Las inversiones para este mecanismo también deberán cumplir los límites por instrumento financiero y emisor establecidos en el mencionado artículo.

En el evento que la capacidad de pago del emisor se deteriorara significativamente o se vean afectadas las condiciones de pago de sus valores, de manera que éstas signifiquen un mayor riesgo, el Comité de Inversiones y Asignación de Coberturas decidirá sobre las condiciones de liquidación de estos valores y la sustitución de los mismos en condiciones similares, en cuyo caso se deberán aplicar los plazos de adecuación detallados en el artículo referido a los "Excesos de Inversión" del presente Reglamento Interno.

Los intereses devengados de estas inversiones solamente podrán ser re-invertidos en valores emitidos en las condiciones establecidas anteriormente.

2. Mecanismo de Asignación de Coberturas a operaciones efectivamente desembolsadas por las EIF

El restante 37,5% de la cartera del FONDO, más sus rendimientos, serán invertidos en activos que cumplan las siguientes características:

| | |
|---------------------------|---|
| Tipo de activo financiero | <ul style="list-style-type: none">• Valores de Renta Fija y DPF's registrados en RMV y BBV• Valores representativos de deuda soberana del Estado Boliviano• Contratos de Cobertura emergentes de los Contratos de Préstamo concedidos por las EIF• Cajas de Ahorro y Cuentas Corrientes en EIF |
| Formas de operación | <ul style="list-style-type: none">• Compra definitiva de los instrumentos• Compra en reporto de Valores registrados en RMV y BBV• Firma de contratos• Apertura de cajas de ahorro y cuentas corrientes en EIF |
| Moneda | <ul style="list-style-type: none">• Bolivianos, bolivianos indexados a la UFV o Dólares de Estados Unidos de Norteamérica |

| | |
|-------|---|
| Plazo | <ul style="list-style-type: none"> Los límites de inversión por plazo se especifican en el artículo referido a los “Límites de Inversión” del presente Reglamento Interno. |
|-------|---|

Artículo 28. Límites de Inversión

Se han establecido los siguientes límites generales, sobre el total de la cartera del FONDO:

Se han establecido límites de concentración por emisor, emisor vinculado a SAFI UNIÓN S.A. y grupo empresarial, aplicables sobre la cartera de inversiones del Fondo, por lo tanto se deberá considerar al mecanismo de mantenimiento de capital en beneficio del participante ya sean inversiones en Oferta Pública o privada y al mecanismo de asignación de coberturas para la medición de estos límites:

Límites por emisor, emisor vinculado a SAFI UNIÓN S.A. y grupo empresarial

| Emisores | Límite Máximo ⁽¹⁾ |
|--|------------------------------|
| BCB o TGN | 100% |
| Un único emisor (incluyendo liquidez) | 20% |
| Grupo empresarial | 30% |
| Emisor Vinculado a SAFI UNIÓN S.A. (incluyendo liquidez) | 15% |

(1) Calculado sobre el 100% de la cartera

El FONDO deberá mantener inversiones en títulos emitidos por el BCB o TGN como mínimo del 10% sobre el total de la cartera.

El FONDO deberá mantener inversiones en valores de Oferta Pública que cuenten con calificación de riesgo a la emisión de AAA o AA1 como mínimo del 15% del total de la cartera del FONDO.

Las inversiones que realice el FONDO deberán contar con una calificación de riesgo asignada por una Entidad Calificadora de Riesgo registrada en el RMV, aun cuando la oferta sea privada.

Las inversiones de Oferta Pública y/o Privada deberán contar necesariamente con una calificación de riesgo a la emisión.

1. Límites de inversión para el 62.5% de la cartera destinada a constituir un mecanismo de Mantenimiento de Capital en Beneficio del Participante

Con el fin de evitar concentraciones de riesgo sobre las inversiones destinadas a constituir un mecanismo de mantenimiento de capital en beneficio del Participante, se ha definido una Política de Inversiones que permita tener una cartera diversificada en cuanto a tipo de oferta, riesgo emisor, concentración por instrumento, moneda y plazo.

Para fines del presente Reglamento Interno se entenderá Oferta Pública a toda invitación o propuesta de inversión dirigida al público en general o a sectores específicos, realizada a través de cualquier medio de comunicación o difusión, ya sea personalmente o a través de intermediarios autorizados, con el propósito de lograr la realización de inversiones en el Mercado de Valores, por tanto su negociación estará listada en al menos una Bolsa de Valores; mientras que se entenderá sin Oferta Pública a aquellas propuestas de inversión al que no tienen acceso el público en general y están dirigidas exclusivamente al inversionista; por tanto su negociación estará exenta de realizarse en una Bolsa de Valores. En dicho caso las inversiones sin Oferta Pública al margen de los límites detallados a continuación deberán cumplir los lineamientos establecidos en el punto 1.5 del presente artículo.

1.1. Límites por Calificación de Riesgo

| Diversificación por Calificación de Riesgo | Límite Máximo (1) | |
|--|-------------------|--------------------|
| | Oferta Pública | Sin Oferta Pública |
| Valores representativos de deuda soberana del Estado Boliviano | 100% | N/A |
| Categoría AAA | 100% | 100% |
| Categoría AA1 y AA2 | 80% | 70% |
| Categoría AA3 | 60% | 50% |
| Categoría N-1 | 100% | 100% |

(1) Límite calculado sobre el total del Mecanismo de Mantenimiento de Capital en Beneficio del Participante.

1.2. Límites por tipo de instrumento

Límites para Inversiones en Oferta Pública

| Diversificación por tipo de instrumento | Límite Máximo (1) |
|---|--------------------|
| | Sin Oferta Pública |
| Valores representativos de deuda soberana del Estado Boliviano | 100% |
| Valores representativos de deuda emitidos por Bancos del sistema financiero nacional | 100% |
| Valores representativos de deuda emitidos por otras entidades financieras | 80% |
| Valores representativos de deuda emitidos por sociedades comerciales no financieras | 80% |
| Valores representativos de deuda resultantes de procesos de titularización | 60% |
| Liquidez: efectivo en caja, saldos en cajas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a la vista u otros depósitos de plazo o duración nominal no mayor a 1 día. | 15% |

(1) Límite calculado sobre el total del Mecanismo de Mantenimiento de Capital en Beneficio del Participante.

Límites para Inversiones sin Oferta Pública

| Diversificación por tipo instrumento | Límite Máximo (1) |
|--|--------------------|
| | Sin Oferta Pública |
| Valores representativos de deuda emitidos por Bancos del sistema financiero nacional (2) | 60% |
| Valores representativos de deuda emitidos por otras entidades financieras | 60% |
| Valores representativos de deuda emitidos por sociedades comerciales no financieras (3) | 70% |

(1) Límite calculado sobre el total del Mecanismo de Mantenimiento de Capital en Beneficio del Participante

(2) Las emisiones de Valores sin Oferta Pública representativos de deuda emitidas por Bancos del sistema financiero nacional se deberán ajustar al reglamento para emisión de títulos valores representativos de deuda de la Recopilación de Normas de Servicios Financieros.

(3) Las sociedades comerciales no financieras en las que el FONDO podrá invertir deben estar legalmente constituidas en el país como Sociedades de Responsabilidad Limitada (SRL) o Sociedades Anónimas (SA)

1.3. Límites por sector económico

| Concentración por sector económico | Límite Máximo (1) | |
|---|-------------------|--------------------|
| | Oferta Pública | Sin Oferta Pública |
| Límites de concentración por sector económico | 100% | 40% |

(1) Límite calculado sobre el total del Mecanismo de Mantenimiento de Capital en Beneficio del Participante

Las inversiones registradas en la porción de la cartera destinada a constituir un mecanismo de mantenimiento de capital en beneficio del Participante, no podrán tener un plazo económico mayor a los 10 años o en su defecto a la fecha de liquidación del FONDO.

A continuación se detalla un cuadro con los límites por sector

| Sector Económico | Límite Máximo (1) |
|----------------------------|-------------------|
| Financieras | 40% |
| Industria | 40% |
| Construcción | 40% |
| Generación de electricidad | 40% |
| Transporte aéreo | 40% |

(1) Límite calculado sobre el total del Mecanismo de Mantenimiento de Capital en Beneficio del Participante

1.4. Límites por Plazo Económico

Las inversiones registradas en la porción de la cartera destinada a constituir un mecanismo de mantenimiento de capital en beneficio del Participante, no podrán tener un plazo de vida menor a 30 días calendario al inicio de la inversión y en ningún momento podrán tener un plazo a vencimiento mayor a los 10 años o en su defecto a la fecha de liquidación del FONDO.

1.5. Límites por Moneda

El FONDO, con los recursos destinados a constituir un mecanismo de mantenimiento de capital en beneficio del Participante, podrá mantener únicamente posiciones e inversiones en moneda nacional.

1.6. Límites Mínimos para inversiones

Pasados 180 días de iniciadas las operaciones del Fondo se deberá mantener, en promedio semestral, un mínimo del 75% de inversiones del compartimiento del Mecanismo de Mantenimiento de Capital en Beneficio del Participante las que podrán estar constituidas en Valores sin Oferta Pública u oferta pública.

1.7. Criterios de evaluación para inversiones sin Oferta Pública

Las inversiones sin Oferta Pública, al no estar listadas en una Bolsa de Valores ni estar registradas en el RMV deberán ser sujeto de un mayor análisis, cumpliendo mínimamente los criterios establecidos en el Comité de Inversiones y Asignación de Coberturas, mismos que de manera enunciativa y de ninguna manera limitativa se listan a continuación:

1.7.1. Criterios cuantitativos para la elegibilidad de las empresas emisoras sin Oferta Pública

A continuación se detallan los criterios cuantitativos de elegibilidad de las empresas emisoras sin Oferta Pública, cuyas necesidades de capital de inversión podrán ser cubiertas por el FONDO:

Criterios cuantitativos generales

| Sector Económico | Indicadores de Experiencia | | |
|----------------------------|----------------------------|--|---|
| | Años de experiencia | Ingresos anuales generados en promedio de los últimos 2 años | Patrimonio promedio de los últimos dos años |
| Financieras | >=3 años | >= 8 Millones de Bs. | >= 14 Millones de Bs. |
| Industria | >=3 años | >= 7 Millones de Bs. | >= 4 Millones de Bs. |
| Construcción | >=3 años | >= 10 millones de Bs. | >= 50 Millones de Bs. |
| Generación de Electricidad | >=3 años | >= 25 Millones de Bs. | >= 100 Millones de Bs. |
| Transporte aéreo | >=3 años | >= 10 millones de Bs. | >= 3 millones de Bs. |
| PESO ESPECÍFICO | 20% | 40% | 40% |

| Intermediación Financiera (IFD-Bancos) | Indicadores Financieros | | | | |
|--|---------------------------------|---------------------------|---------------------------|--------------------------------------|----------------------------|
| | Cartera en Mora / Cartera Bruta | Rentabilidad / Patrimonio | Pasivo Total / Patrimonio | Cartera en ejecución / cartera bruta | Previsión/ Cartera en mora |
| Criterios de evaluación | <= 1.5% | >=7.5% | <=4.5 | <=0.45% | >=150% |
| Ponderación de calificación | 15% | 20% | 15% | 30% | 20% |

| Industria | Indicadores Financieros | | |
|-----------------------------|---------------------------|-----------------|---------------------------|
| | Pasivo Total / Patrimonio | Nivel de ventas | Rentabilidad / Patrimonio |
| Criterios de evaluación | <=2 veces | >=7 Millones | >=14% |
| Ponderación de calificación | 30% | 30% | 40% |

| Construcción | Indicadores Financieros | | |
|-----------------------------|---------------------------|------------------|--|
| | Pasivo Total / Patrimonio | Nro de Contratos | Utilidad neta+ depreciación / Patrimonio |
| Criterios de evaluación | <=2 | >=5 | >=10% |
| Ponderación de calificación | 30% | 30% | 40% |

| Generación de Electricidad | Indicadores Financieros | | |
|-----------------------------|---------------------------|---------------------------|------------------------|
| | Rentabilidad / Patrimonio | Pasivo Total / Patrimonio | Rentabilidad / Activos |
| Criterios de evaluación | >=7% | <=1.8 | >=1% |
| Ponderación de calificación | 30% | 30% | 40% |

| Transporte Aéreo | Indicadores Financieros | | | |
|-----------------------------|---|-------------------------------------|--------------------------|--|
| | Índice de ocupación (asientos vendidos / capacidad del avión) | Costo operativo / ingreso operativo | Horas de vuelo por avión | Pasivo Total (incluyendo leasing) / Patrimonio |
| Criterios de evaluación | >=60% | <=70% | >=7 | <= 7 veces |
| Ponderación de calificación | 20% | 20% | 40% | 20% |

| Servicios Financieros | Indicadores Financieros | | |
|-----------------------------|-------------------------|--|---------------------------|
| | Patrimonio (Bs) | Gastos administrativos / activos+cartera | Rentabilidad / Patrimonio |
| Criterios de evaluación | >= 5 Millones | <=1.2% | >=15% |
| Ponderación de calificación | 35% | 35% | 30% |

Ponderación Final de Criterios de elegibilidad

El FONDO solamente podrá invertir en empresas emisoras que pertenezcan a los sectores económicos establecidos en el presente Reglamento Interno.

El FONDO solamente podrá invertir en empresas que obtengan una nota mínima de 60% tanto en los indicadores de experiencia como en los indicadores financieros.

1.7.2. Criterios cualitativos para la elegibilidad de las empresas emisoras sin Oferta Pública

A continuación se detallan los criterios cualitativos de elegibilidad de las empresas emisoras sin Oferta Pública, cuyas necesidades de capital de inversión podrán ser cubiertas por el FONDO:

Criterios cualitativos Generales

- Estar legalmente constituida en el Estado Plurinacional de Bolivia de acuerdo a normativa aplicable y contar, según corresponda, con todos los documentos relativos a su personería jurídica, escrituras de constitución, actas de posesión del directorio u otro órgano de gobierno, poderes de sus representantes legales, NIT, etc.
- Contar con una experiencia mínima de tres años en el rubro en el que operan.
- Contar con documentos que demuestren un adecuado gobierno corporativo en función al giro del negocio, es decir que la empresa que desee realizar sin Oferta Pública, defina sanas prácticas corporativas que aseguren los lineamientos y el accionar de accionistas, directores, alta administración y/o acreedores a través de la presentación de organigramas, manuales de funciones y/o procedimientos, hoja de vida de sus principales accionistas, socios, asociados, propietarios, ejecutivos o representantes legales, etc.
- Contar con documentos que demuestren una adecuada guía estratégica de la empresa, es decir contar con una planificación que incluya objetivos de corto y mediano plazo, misión, visión, valores y otros que permitan realizar un monitoreo efectivo de la dirección de la empresa y la responsabilidad de sus directivos.

- e) Contar con documentos que acrediten su posición y experiencia en el mercado en el que operan, ya sea a través de la presentación de presupuestos y/o estados financieros de por lo menos las dos últimas gestiones.
- f) Dichas empresas, sus accionistas, socios, asociados, propietarios, ejecutivos o representantes legales, no deberán tener deudas castigadas o en mora dentro del sistema financiero nacional al momento de concretarse las inversiones.
- g) Dichas empresas, sus accionistas, socios, asociados, propietarios, ejecutivos o representantes legales no deberán tener mal historial crediticio ni antecedente de actividades ilícitas al momento de concretarse las inversiones.
- h) Dichas empresas, sus accionistas, socios, asociados, propietarios, ejecutivos o representantes legales no deberán tener deudas con el sistema de seguridad social, debiendo presentar el certificado de no adeudo correspondiente.

1.8. Criterios para el análisis y evaluación de las solicitudes de inversión por parte de SAFI UNIÓN S.A.

Todas las empresas emisoras sin Oferta Pública que deseen optar por financiamiento, deberán presentar su solicitud a SAFI UNIÓN S.A., misma que deberá contar con una estructura técnica para evaluar las solicitudes de inversión presentadas.

Dentro de dicho proceso, y contando SAFI UNIÓN S.A. con personal especializado en análisis financiero e identificación de riesgos, realizará un análisis a las empresas en las cuales pretenda invertir el FONDO, dicho análisis deberá estar enmarcado en los siguientes parámetros:

- Operativa-financiera
- Contable
- Comercial
- Análisis de identificación, medición y monitoreo de riesgos financieros

El área de Riesgos de SAFI UNIÓN S.A. será la encargada de realizar la evaluación técnica y de riesgo financiero, así como el área legal se encargará de la evaluación legal correspondiente. Los informes obtenidos en ambas evaluaciones deberán ser presentados al Comité de Inversiones y Asignación de coberturas para su correspondiente evaluación.

Los informes provenientes de dichas evaluaciones deberán permitir al Comité de Inversiones y Asignación de Coberturas evaluar las solicitudes de financiamiento basadas en los tres criterios fundamentales siguientes:

1. Administración y carácter de la empresa emisora

El análisis de este criterio deberá seguir los siguientes lineamientos:

- a) Gestión administrativa: Evaluar que cada empresa cuente con la capacidad de gestión que le permita generar los flujos necesarios para el pago del compromiso que está asumiendo.
- b) Gestión financiera: Evaluar que la fuente de generación de flujos esté sustentada en una estructura administrativa financiera que permita a cada empresa mantener una sostenibilidad de negocios en el largo plazo.
- c) Carácter: Evaluar el compromiso de cumplir con las obligaciones que cada empresa está asumiendo.

2. Análisis del sector y posicionamiento de la empresa emisora

El segundo criterio tiene como objeto el poder identificar riesgos inherentes a su mercado y el posicionamiento dentro de su sector; en este sentido, se deberá realizar un análisis con periodicidad de por lo menos un año a los

mercados en los que el fondo invierta, identificando la posición comercial y financiera de cada una de las empresas emisoras.

3. Situación Financiera de la empresa emisora

El tercer criterio tiene como objeto el poder evaluar la capacidad financiera de las empresas, basando la misma en los siguientes aspectos fundamentales:

- a) La gestión financiera con relación a su capacidad actual y proyectada de generar flujos de caja suficientes.
- b) La solvencia patrimonial expresada a través de una adecuada estructura financiera.
- c) El análisis de rentabilidad a través del Valor actual neto, Tasa interna de retorno, Costo/Beneficio y/o indicadores de solvencia, rentabilidad y liquidez.

Los informes emergentes del análisis realizado serán elevados a consideración del Comité de Inversiones y Asignación de Coberturas, para que dicha instancia en virtud a sus facultades, pueda optar por alguna de las tres alternativas siguientes:

- I. Rechazar la solicitud, si es que la inversión propuesta no cumple los requisitos financieros mínimos para hacer frente a su obligación.
- II. Si la solicitud de financiamiento no cumple con todos los parámetros de evaluación del Comité de Inversiones y Asignación de Coberturas, éste podrá solicitar la modificación de los términos de financiamiento o la inclusión de factores adicionales (Ej. la inclusión de nuevos covenants antes de aprobar una inversión.
 - i. Únicamente al incluir los factores adicionales solicitados, el Comité de Inversiones y Asignación de Coberturas aprobará la propuesta de inversión.
- III. Si la inversión propuesta cumple en su totalidad con los parámetros del Comité de Inversiones y Asignación de Coberturas, ésta será aprobada.

Sin embargo, cabe aclarar que el Comité de Inversiones y Asignación de Coberturas aprobará las inversiones evaluando adecuadamente el contexto y coyuntura económica vigentes, con la finalidad de mitigar los riesgos inherentes a las inversiones y de obtener una adecuada diversificación de la cartera de inversiones, velando por el cumplimiento del objeto del Fondo.

1.8.1. Derechos y obligaciones de las empresas emisoras sin Oferta Pública

- a) Estar de acuerdo y aceptar cumplir en todo momento el presente Reglamento Interno, sus procedimientos, sus mecanismos de control, sus mecanismos de cobertura y cualquier modificación que a posterior establezca SAFI UNIÓN S.A. con el fin de optimizar la rentabilidad y minimizar el riesgo del FONDO.
- b) Cumplir, a simple requerimiento de SAFI UNIÓN S.A., y en la periodicidad que ésta determine, con la presentación de estados financieros, documentación legal y otra requerida en el análisis que realizará el Comité de Inversiones y Asignación de Coberturas para concretar las inversiones en las empresas emisoras sin Oferta Pública.
- c) Cumplir cabal y oportunamente con la entrega de información periódica solicitada por el FONDO a través de SAFI UNIÓN S.A.
- d) Informar inmediatamente a SAFI UNIÓN S.A. cualquier asunto o situación que pueda influir en el cumplimiento del objeto y/o desarrollo del contrato de financiamiento.
- e) Proveer a SAFI UNIÓN S.A., toda la documentación e información adicional que sea necesaria a efectos de cumplir con el objeto del contrato suscrito.

- f) Generar flujos mínimos que permitan cumplir íntegra, cabal y oportunamente las cuotas señaladas en el plan de pagos emitido por el FONDO.
- g) Respetar el orden de prelación de pagos de las empresas emisoras.
- h) Asumir y cumplir con todas las obligaciones tributarias propias y/o derivadas de las ventas realizadas a sus clientes, incluyendo las obligaciones de declarar y pagar impuestos y retenciones de impuestos en virtud de tales ventas de manera íntegra, cabal y oportuna.
- i) Las empresas emisoras deberán cumplir los covenants establecidos por el Comité de Inversiones y Asignación de Coberturas, los mismos que serán detallados en el contrato de financiamiento suscrito con cada una de ellas. Se listan a continuación de manera enunciativa y de ninguna manera limitativa, los covenants que podrían ser requeridos a las empresas sin Oferta Pública:
 - Capital de trabajo mínimo,
 - Patrimonio neto mínimo,
 - Restricción para titularizar activos y/o flujos futuros,
 - Restricción para intentar vender o desprenderse de activos relacionados con el giro del negocio,
 - Otros que podrán ser solicitados a las empresas a criterio del Administrador del FONDO.
- j) Cumplir con los demás derechos y obligaciones señalados en el contrato de financiamiento.

1.8.2. Impedimentos y prohibiciones de las empresas emisoras sin Oferta Pública

- a) Adoptar acción o decisión que pueda afectar o comprometer los flujos de caja futuros, transferidos o cedidos al FONDO.
- b) Apartarse o incumplir lo establecido en el presente Reglamento Interno y cualquier otra instrucción que la SAFI UNIÓN S.A. emita en función al interés del FONDO y sus Participantes.
- c) Exhibir, revelar, comunicar, copiar y en general, dar a conocer información identificada como confidencial a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de la SAFI UNIÓN S.A..
- d) Participar en actividades y/o decisiones que puedan conllevar un posible conflicto de intereses con SAFI UNIÓN S.A..
- e) Desarrollar operaciones que i) involucren al FONDO y se encuentren al margen de lo estipulado en el presente Reglamento Interno, ii) que tiendan a manipular precios o cotizaciones en detrimento del FONDO y, iii) que actúen con negligencia, fraudulencia y/o acción dolosa, lo que conlleve a un posible daño económico y/o de imagen a SAFI UNIÓN S.A. y/o demás Participantes del FONDO.
En este sentido, de comprobarse la realización de algún punto mencionado anteriormente, SAFI UNIÓN S.A. iniciará las acciones judiciales correspondientes.

1.8.3. Responsabilidades, alcance y funciones de SAFI UNIÓN S.A. para la adecuada conformación y administración de la cartera de inversiones de empresas emisoras sin Oferta Pública

- a) Efectuar labores de promoción de las inversiones que realizará el FONDO.
- b) Proporcionar al Comité de Inversiones y Asignación de Coberturas toda la información financiera, legal y de mercado de las empresas que participen en el FONDO.
- c) Consolidar, en un informe dirigido al Comité de Inversiones y Asignación de Coberturas, la información referida a los estados financieros y documentación legal de las empresas que proponga como potenciales clientes del FONDO y de otras que eventualmente puedan acceder a las inversiones.
- d) Mantener un adecuado archivo de la documentación presentada por las empresas.
- e) Recopilar cualquier otra información requerida por el Comité de Inversiones y Asignación de Coberturas para la evaluación y control de las empresas emisoras sin Oferta Pública.

- f) Presentar, para consideración del Comité de Inversiones y Asignación de Coberturas, las propuestas de inversión en las empresas emisoras sin Oferta Pública, incluyendo los informes y resultados de la evaluación efectuada a éstas y la información financiera y legal de las empresas solicitantes.
- g) Efectuar continuas evaluaciones de índole financiera, operacional y legal a las empresas objeto de inversión y a los mecanismos de cobertura generados por éstas.
- h) Informar al Comité de Inversiones y Asignación de Coberturas, cualquier hecho que pueda afectar el normal desenvolvimiento del FONDO, incluyendo los hechos relevantes de las empresas.
- i) Desarrollar e implementar las herramientas necesarias para realizar el seguimiento y control de riesgo financiero de las inversiones realizadas en las empresas emisoras sin Oferta Pública.
- j) Desarrollar e implementar herramientas necesarias con la finalidad de prevenir posibles deficiencias operativas, de control del riesgo e incumplimientos reglamentarios a la Política de Inversiones del FONDO en las que pudiera incurrir SAFI UNIÓN S.A.,
- k) Informar al Comité de Inversiones, Representante Común de Participantes y al Directorio de SAFI UNIÓN S.A., el incumplimiento a las políticas y procedimientos de inversión definidos por SAFI UNIÓN S.A., cuando corresponda,
- l) Informar al Comité de conflicto de interés y al Representante Común de Participantes, sobre posibles conflictos de intereses en las inversiones que pudiera ejecutar el FONDO y/o desvíos o contingencias que pudieran presentarse en dichos procesos.

Así mismo, SAFI UNIÓN S.A., a través de sus respectivas instancias, velará por el estricto cumplimiento de los siguientes compromisos:

- a) Aplicar los recursos que obtenga del Fondo al destino establecido en la emisión de Valores.
- b) Efectuar una Auditoría Externa anual, con auditores independientes e inscritos en el RMV.
- c) Informar a SAFI UNIÓN S.A., con la debida oportunidad, cualquier situación relevante que pudiese afectar de forma adversa, su capacidad de cumplir adecuadamente con sus obligaciones.
- d) Si correspondiese, mantener vigente en todo momento las pólizas de seguro que hubiese suscrito la empresa para garantizar su buen funcionamiento.
- e) Suministrar a SAFI UNIÓN S.A., en los plazos que corresponda, estados financieros no auditados, estados financieros auditados por Auditoría Externa con su consecuente dictamen, informes de calificación de riesgo y demás informes ampliatorios que SAFI UNIÓN S.A. considere necesarios.
- f) Cumplir con los covenants acordados para el financiamiento.

1.9. Garantías y/o covenants para la inversión en valores sin Oferta Pública

1.9.1. Mecanismos de Cobertura o Garantías

El Fondo podrá solicitar a los emisores sin Oferta Pública las siguientes coberturas o garantías ya sean estas de manera individual o combinada:

- Fondo de Garantía
- Excesos de Flujo de Caja o cesión de flujos
- Fondo de Liquidez
- Aval
- Garantías Hipotecarias
- Garantías Prendarias
- Seguros de Crédito
- Garantías Quirografarias

- Otras que puedan ser determinadas por SAFI UNIÓN S.A.

De acuerdo a la estructura financiera del FONDO y con la finalidad de contar con liquidez necesaria para poder pagar las garantías en ejecución de acuerdo a lo establecido en el artículo referido a los “Límites de Inversión” del presente Reglamento Interno, algunos de los valores que componen el compartimiento de Mantenimiento de Capital en Beneficio del Participante ya sean emitidos con pagos a vencimiento o con flujos periódicos deberán vencer mínimo con una periodicidad de 6 meses

En el evento en el que se registre un incumplimiento o retraso de pago por parte de un emisor de valores sin Oferta Pública, SAFI UNIÓN S.A., al siguiente día hábil de vencida la fecha de pago de la cuota, realizará el débito aplicable al pago faltante con cargo al “Fondo de Liquidez” constituido por la empresa emisora que haya incurrido en incumplimiento en caso de que se haya constituido el mencionado Fondo.

Una vez que se haya utilizado el “Fondo de Liquidez”, el emisor tendrá la obligación de constituirlo nuevamente en un plazo no mayor a 30 días calendario, debiendo restablecer el mismo importe que se tenía hasta antes de su utilización.

Si el emisor no hubiese constituido un “Fondo de Liquidez” o la empresa emisora no haya reconstituido el “Fondo de Liquidez” en el plazo establecido, SAFI UNIÓN S.A. realizará las gestiones de cobro necesarias brindando además, soporte a la estructura financiera del emisor que haya incurrido en incumplimiento.

Una vez cumplidos 30 días calendario de mora, la empresa emisora contará con una penalidad de 1% anual aplicable sobre los saldos a capital de la inversión, y el emisor ingresará en calidad de mora, debiendo SAFI UNIÓN S.A. agotar todas las gestiones de cobro necesarias y realizar, con cargo al Fondo, una provisión de fondos de acuerdo a las políticas de provisión detalladas en el punto 1.10.

Comprobada la imposibilidad de pago por parte del emisor en mora, ésta entrará en calificación de ejecución debiendo SAFI UNIÓN S.A., dentro de los 90 días calendario de registrado el incumplimiento, ejecutar las garantías constituidas a simple requerimiento y tomar las acciones judiciales pertinentes según sea el caso, salvo aquellos casos en los que la obligación total del emisor para con el Fondo sea igual o inferior a Bs7.000.- (Siete mil 00/100 Bolivianos), en cuyo caso el Comité de Inversiones determinará las acciones a seguir.

Concluido el proceso judicial y cuando se compruebe la inexistencia de bienes a ser rematados o en su defecto el remate de los bienes no sea suficiente para cubrir el monto adeudado, el emisor deberá castigar el saldo insoluto a capital, mismo que se detallará en la sentencia dictaminada por el juez.

1.9.2. Covenants

Adicionalmente a las coberturas solicitadas por el Fondo a los emisores de valores sin Oferta Pública, se podrán establecer los siguientes covenants ya sean estos de manera individual o combinada:

- Pasivos
- Patrimoniales
- Rentabilidad
- Eficiencia administrativa
- Operativos
- Otros que puedan ser determinados por SAFI UNIÓN S.A.

En caso de que un emisor incurra en el incumplimiento a alguno de los covenants acordados, este tendrá un plazo de adecuación de mínimamente 60 días calendario, si transcurrido el plazo de adecuación el emisor se mantuviese en incumplimiento la sociedad podrá realizar los planes de acción inmediatos para su corrección sin perjuicio de que a su solo criterio pueda ejecutar el contrato de financiamiento por incumplimiento al mismo.

2. Límites de inversión para el 37.5% de la cartera destinada a constituir un mecanismo de Asignación de Coberturas a operaciones efectivamente desembolsadas por las EIF

Con el restante 37.5% del total de la cartera, es decir con la porción de la cartera destinada a constituir un mecanismo de Asignación de Coberturas por el 50% del saldo a capital pendiente de pago de las operaciones efectivamente desembolsadas por las EIF, se aplicará una Política de Inversiones que permita diversificar la cartera en función al tipo de instrumento, riesgo emisor, moneda y plazo económico.

2.1 Límites por Calificación de Riesgo y Plazo Económico

| Calificación de Riesgo a la Emisión de los Valores | Límite Máximo ⁽¹⁾ | Plazo Económico |
|--|------------------------------|---|
| Categoría AAA | 100% | Hasta la fecha de liquidación del FONDO |
| Categoría AA1 y AA2 | 80% | Hasta la fecha de liquidación del FONDO |
| Categoría AA3 | 70% | El menor entre 5 años y la fecha de liquidación del FONDO |
| Categoría A1 | 20% | El menor entre 3 años y la fecha de liquidación del FONDO |
| Categoría N-1 | 100% | ----- |

(1) Calculado sobre el 37.5% del total de la cartera

2.2 Límites por Instrumento Financiero y Emisor

| Instrumento Financiero | Límite Máximo ⁽¹⁾ |
|---|------------------------------|
| Valores de renta fija y DPF's registrados en RMV y BBV: | 100% |
| Valores representativos de deuda emitidos por entidades de intermediación financiera | 100% |
| Valores representativos de deuda emitidos por sociedades no financieras | 30% |
| Valores representativos de deuda soberana del Estado Boliviano | 100% |
| Contratos de Cobertura emergentes de los Contratos de Préstamo concedidos por las EIF | 100% |
| Cajas de ahorro y cuentas corrientes | 15% |
| Operaciones de Reporto con valores de Renta Fija | 15% |

(1) Calculado sobre el 37.5% del total de la cartera

2.3 Límites por Moneda

El FONDO podrá mantener posiciones en liquidez e inversiones en dólares americanos hasta el 20% del total de la Cartera de inversiones destinada a constituir un mecanismo de Asignación de Coberturas a operaciones efectivamente desembolsadas por las EIF; el plazo económico de estas inversiones no podrá superar los 370 días.

Artículo 29. Excesos de Inversión

Cuando se produzcan excesos de inversión por causas no imputables a SAFI UNIÓN S.A., éstos se tratarán de la siguiente manera:

Las inversiones realizadas en Valores de Oferta Pública registrados en el RMV, tendrán un periodo de corrección de hasta 90 días calendario y aquellos excedentes en inversiones en otros activos, tendrán un periodo de corrección de 180 días calendario, ambos se contabilizarán desde la fecha de ocurrido el exceso de inversión.

Las inversiones podrán superar los límites establecidos en la Política de Inversiones durante los primeros seis meses de iniciado el funcionamiento del FONDO o durante períodos de fuerza mayor entendidos éstos como períodos en el que el país enfrenta huelgas, bloqueos, conmoción civil o por cualquier otro evento de fuerza mayor que se encuentre fuera del control de la administración; una vez superados estos periodos, el administrador deberá corregir los excesos dentro del periodo de corrección establecido anteriormente.

SAFI UNIÓN S.A. realizará los esfuerzos necesarios para la corrección de posibles excesos involuntarios de inversión, sin embargo, no asumirá responsabilidad si por eventos ajenos a su voluntad no pudieran regularizarse estas inversiones dentro de los períodos de corrección previstos anteriormente.

Artículo 30. Restricciones

1. Restricciones de Inversión

De acuerdo a la Política de Inversiones del FONDO, se aplicarán restricciones que impidan que se afecte la calidad crediticia del portafolio:

- No se invertirá en empresas ni en instrumentos que no cumplan los límites descritos en la Política de Inversiones.
- No se invertirá en empresas que tengan una calificación de riesgo menor a A1.
- No se invertirá en instrumentos de renta variable (acciones).

2. Otras Restricciones

SAFI UNIÓN S.A., sus directores, gerentes, accionistas y miembros del Comité de Inversiones y Asignación de Coberturas, así como cualquier otra persona que participe en las decisiones de inversión del FONDO o tenga acceso a información sobre las decisiones del mismo, están prohibidos de:

- Adquirir, arrendar, usufructuar, utilizar o explotar, en forma directa o indirecta, bienes o derechos del FONDO.
- Arrendar o ceder en cualquier forma o a título oneroso, los bienes o derechos de SAFI UNIÓN S.A. al FONDO.
- Recibir préstamos o garantías con cargo a los recursos del FONDO.
- Efectuar cobros directa o indirectamente al FONDO, por cualquier servicio prestado y no autorizado.
- Ser accionista, director, gerente o miembro del Comité de Inversiones de otra sociedad administradora registrada ante ASFI.
- Adquirir Cuotas de Participación del FONDO.

Artículo 31. Políticas de Endeudamiento

El FONDO podrá apalancarse hasta el 15% del valor de sus activos mediante la venta de Valores en reporto o mediante la adquisición de préstamos bancarios, siempre y cuando éstos estén debidamente autorizados por el Comité de Inversiones y Asignación de Coberturas. El FONDO podrá modificar esta política de endeudamiento únicamente con la autorización expresa de la Asamblea General de Participantes.

Artículo 32. Normas Tributarias Aplicables al FONDO

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 23, numeral 3 del Código Tributario, los patrimonios autónomos emergentes de procesos de titularización, los Fondos de Inversión administrados por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y demás fideicomisos, no son sujetos pasivos de impuestos.

Artículo 33. Método del Cálculo del Valor de los Activos del FONDO

El FONDO valorará los activos que se encuentran registrados en el Registro del Mercado de Valores (RMV) e inscritos en la BBV S.A. de acuerdo a lo establecido en la “Metodología de Valoración”, emitida por ASFI, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 174 del 10 de marzo del 2005 y toda otra norma aplicable que, para tal efecto emita ASFI.

En el caso en el que se invierta en valores no registrados en el RMV ni en la BBV S.A., éstos se valoraran a través de la siguiente fórmula:

$$P_t = \sum_{c=1}^n \frac{F_c}{\prod_{a=1}^n \left[1 + TR * \frac{Pl_a}{360} \right]}$$

Dónde:

| | |
|------|--|
| Pt: | Precio del valor en la fecha de cálculo t |
| Fc: | Monto de los flujos futuros del pagaré en la fecha de su vencimiento |
| TR: | Tasa de Rendimiento del principal |
| Pla: | Número de días de cada uno de los flujos futuros |
| n: | Número de flujos futuros de la inversión |

Artículo 34. Comité de Inversiones y Asignación de Coberturas

1. Competencia

Las atribuciones y competencias del Comité de Inversiones y Asignación de Coberturas del FONDO son detalladas a continuación:

- Proponer modificaciones a la Política de Inversiones del FONDO,
- Proponer modificaciones al presente Reglamento Interno en lo referente a inversiones,
- Controlar la Política de Inversiones del FONDO,
- Establecer límites internos de inversión y analizar los excesos en dichos límites cuando estos ocurran,
- Definir los tipos de riesgo a los que se encuentran sujetas las inversiones del FONDO y los mecanismos para su cuantificación, administración y control,
- Monitorear y evaluar las condiciones de mercado,
- Autorizar la obtención de préstamos bancarios de acuerdo a lo señalado en el artículo 28,
- Autorizar las inversiones que excedan los límites de inversión dentro del marco establecido en el artículo 26,
- Supervisar las labores del Administrador del FONDO en lo referente a las actividades de inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones y Asignación de Coberturas, será responsable de evaluar, aprobar y mantenerse informado sobre el desarrollo de las inversiones del FONDO, siendo sus funciones indelegables. Asimismo el mencionado Comité será el encargado de revisar y aprobar, cuando corresponda, de manera individual la cobertura de las operaciones crediticias solicitadas por las EIF de acuerdo a su Reglamento Interno.

Los miembros del Comité de Inversiones y Asignación de Coberturas se encuentran dentro de los alcances establecidos en la Ley del Mercado de Valores, la Normativa vigente, el presente Reglamento Interno y el Reglamento del Comité de Inversiones y Asignación de Coberturas.

2. Designación y Miembros

El Comité de Inversiones y Asignación de Coberturas será designado por el Directorio de SAFI UNIÓN S.A. y estará conformado como mínimo por tres personas y un máximo de cinco, los mismos que podrán ser miembros del directorio, ejecutivos de SAFI UNIÓN S.A. y/o cualquier otra persona invitada para tal efecto.

El Administrador del FONDO será miembro del Comité con carácter obligatorio, en caso de ausencia del Administrador titular será el Administrador suplente quien lo reemplace. El Oficial de Cumplimiento y el Representante Común de Participantes deberán asistir a las sesiones del Comité con derecho a voz y no a voto, los que no contarán con la calidad de miembros.

3. Duración

Los miembros del Comité de Inversiones y Asignación de Coberturas asumirán sus funciones por el lapso de un año, pudiendo ser reelegidos por periodos similares. El ejercicio de dichas funciones se mantendrá hasta que el Directorio elija y designe otro miembro.

4. Suplencias

En el caso de impedimento o ausencia de algún miembro del Comité, el Directorio nombrará a su suplente.

5. Quórum de Asistencia para la Sesión del Comité de Inversiones y Asignación de Coberturas

Las reuniones del Comité serán válidas con la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros y sus decisiones serán aprobadas con la mayoría de los asistentes, en caso de empate el Administrador del FONDO tendrá derecho a emitir un voto adicional.

Asimismo, cualquier observación efectuada por el Oficial de Cumplimiento o el Representante Común de Participantes, deberá constar en acta siempre y cuando esté debidamente fundamentada.

Durante la primera sesión anual, el Comité elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. Todas las reuniones del Comité serán convocadas por su Presidente, una vez instalada la reunión se procederá a la comprobación del quórum y posteriormente a la lectura del orden del día.

6. Frecuencias de las Sesiones

El Comité de Inversiones y Asignación de Coberturas sesionará una vez a la semana como mínimo o las veces que sea necesario previa convocatoria del presidente del Comité o a petición de cualquiera de sus miembros, para tratar asuntos referidos a la administración de la Cartera de Inversiones del FONDO, así como para considerar y aprobar las operaciones señaladas en el numeral uno del presente artículo.

7. De las Actas del Comité de Inversiones y Asignación de Coberturas

Las deliberaciones y resoluciones deberán constar por escrito en actas elaboradas en un libro especialmente habilitado para el efecto, que deberá estar foliado y cada hoja deberá estar previamente sellada por ASFI.

Las actas correspondientes deberán ser firmadas por todos los miembros del Comité que asistieron a la sesión y se entenderán como aprobadas desde el momento de su firma.

8. Del Reglamento del Comité de Inversiones y Asignación de Coberturas

El funcionamiento, atribuciones, facultades, obligaciones, responsabilidades, objetivos y procedimientos del Comité de Inversiones y Asignación de Coberturas estarán normados en el reglamento que será aprobado para este efecto por el Directorio de la Sociedad y autorizado por ASFI.

Artículo 35. Custodia de los Valores

Los Valores adquiridos por cuenta del FONDO que se encuentren registrados en RMV, en al menos una Bolsa de Valores y que estén desmaterializados, serán registrados mediante anotaciones en cuenta en una Entidad de Depósito de Valores y, cuando éstos se representen de manera documental, serán depositados en una Entidad de Custodia registrada ante ASFI.

Los Valores que no se encuentren inscritos en el RMV y en al menos una Bolsa de Valores serán depositados en una Entidad Bancaria debidamente registrada ante ASFI. SAFI UNIÓN S.A. será solidariamente responsable por el registro y custodia de los Valores.

Artículo 36. Indicador de Desempeño o Benchmark

Los Participantes podrán evaluar el desempeño del FONDO comparando la tasa de rendimiento de la cartera de inversiones con el indicador de desempeño (Benchmark).

El Benchmark será calculado ponderando el 40% de la tasa promedio simple de los Depósitos a Plazo Fijo en moneda nacional con plazo más próximo a la duración de la cartera de inversiones en EIF's; más el 60% de la tasa promedio ponderada de las últimas cuatro semanas a la fecha de cálculo, de adjudicación en Subasta de bonos en moneda nacional emitidos por el TGN a 3.640 días, más 200 puntos básicos.

En el evento que la adjudicación de bonos emitidos por el TGN en moneda nacional a 3.640 días se encuentre desierta, no exista adjudicación o no se oferten los Valores de referencia, se tomará como información válida la adjudicación de bonos cuyo plazo sea el de mayor proximidad a 3.640 días.

La metodología de cálculo de este indicador deberá ser revisada al cierre de cada ejercicio anual por el Comité de Inversiones y Asignación de Coberturas, y sus modificaciones deberán ser aprobadas por la Asamblea General de Participantes.

El cálculo del Benchmark se realizará y aplicará el primer día hábil de cada mes y se utilizará la siguiente fórmula para su cálculo:

$$B = (0.4 * TPDPF) + (0.6 * TPBTS) + 2\%$$

Dónde:

| | |
|--------|--|
| B: | Benchmark |
| TPDPF: | Tasa promedio simple de depósitos a plazo fijo en moneda nacional publicada semanalmente por el BCB mediante prensa escrita. |
| TBTGN: | Tasa promedio ponderada de adjudicación |

Capítulo 5. Sobre la cobertura de pago parcial a capital en préstamos concedidos por las Entidades de Intermediación Financiera (EIF)

Artículo 37. Alcance de la Cobertura

El FONDO otorgará coberturas individuales de hasta el 50% del saldo a capital pendiente de pago de las operaciones efectivamente desembolsadas por las EIF que opten por este mecanismo y suscriban los contratos de cobertura respectivos.

Las coberturas que pueda conceder el FONDO se instrumentarán mediante un contrato de cobertura emergente del contrato del crédito concedido por la EIF, previa aprobación del Comité de Inversiones y Asignación de Coberturas; asimismo el contrato de cobertura establecerá los derechos del FONDO y determinará las obligaciones del beneficiario y de la EIF en relación al FONDO y a SAFI UNIÓN S.A.

La aprobación de coberturas dispuesta por el Comité, tendrá una vigencia de noventa días calendario para el desembolso del préstamo, misma que será computable desde la fecha de su aprobación, vencido este plazo la EIF podrá solicitar nuevamente la asignación de la cobertura, cumpliendo todos los requisitos establecidos para el efecto.

1. Límites de cartera máximos para la Asignación de Coberturas

Al inicio de operaciones, el FONDO podrá asignar coberturas a operaciones efectivamente desembolsadas a los Beneficiarios por las EIF hasta el 37.5% sobre el total de la cartera de inversiones del FONDO.

Si el índice de cartera en ejecución calculado sobre la cartera total coberturada se mantiene por debajo de 5% a partir del segundo año de operaciones, el límite establecido en el anterior párrafo se incrementará al 53.5% sobre el total de la cartera de inversiones.

Los límites de las coberturas establecidas en el párrafo anterior y/o el plazo máximo de las mismas, podrán ser modificados únicamente por la Asamblea General de Participantes.

2. Metas para la Asignación de Coberturas

Transcurridos 12 meses de la colocación primaria de las Cuotas del FONDO, se deberá contar con coberturas asignadas a operaciones efectivamente desembolsadas a los beneficiarios por las EIF, de por lo menos el 19% de la cartera de inversiones del FONDO, tomando en cuenta para el cálculo de dicha meta, la cobertura inicial que el FONDO asigne a cada beneficiario.

En caso de no alcanzar la meta señalada, el Representante Común de Participantes podrá convocar a una Asamblea General para comunicar dicho aspecto con el fin de que se determine las acciones a seguir, las mismas podrán ser:

- Ampliación del plazo,
- Modificación del objeto del FONDO en lo que concierne al mecanismo de Asignación de Coberturas,
- Aplicación del artículo referido a la "Liquidación del Fondo" del presente Reglamento Interno,
- Otras que disponga la Asamblea.

Una vez cumplida la meta, el Representante Común de Participantes, deberá revisar cada 180 días que el promedio semestral del saldo vigente de coberturas asignadas a operaciones efectivamente desembolsadas por las EIF, no sea menor a la meta señalada, en cuyo caso y cuando así lo vea conveniente, podrá convocar a Asamblea General

de Participantes para comunicar dicho incumplimiento. A partir de 2017, en el periodo de desinversión del Fondo, las metas serán calculadas de acuerdo al siguiente detalle:

| Año | Rango de cobertura Meta respecto al Total Cartera del Fondo |
|------|---|
| 2016 | => 19% |
| 2017 | 18,99% - 9% |
| 2018 | 8,99% - 2% |
| 2019 | 1,99% - 0% |

Las metas son anuales, sin embargo serán medidas mensualmente. Asimismo, la meta alcanzada en el mes “t” definirá la comisión fija para el mes “t+1”.

Artículo 38. Criterios de Elegibilidad de las Microempresas, MYPE’s y PYME’s

Son detallados a continuación, los criterios de elegibilidad de los préstamos que podrán ser beneficiados con la cobertura de hasta el 50% del saldo a capital pendiente de pago:

- a) Estar constituida en el Estado Plurinacional de Bolivia de acuerdo a la normativa aplicable o cuando no exista personería jurídica la EIF deberá evidenciar y documentar la existencia del negocio.
- b) Encontrarse en el sector de la producción, comercio o servicio formal.
- c) El beneficiario, sus accionistas, socios, asociados, propietarios, ejecutivos o representantes legales, no deberán tener deudas que se encuentren en mora dentro del sistema financiero nacional.
- d) El beneficiario no deberá tener antecedentes de haber tenido créditos en ejecución dentro del sistema financiero nacional.
- e) Tener un pasivo total máximo de Bs3.5 millones en todo el sistema financiero, incluyendo el nuevo crédito a beneficiarse con la cobertura.
- f) Los valores máximos establecidos para la identificación de los beneficiarios del sector productivo son los siguientes:
 - i. Ingresos por ventas anuales de Bs7 millones,
 - ii. Patrimonio neto de Bs10 millones,
 - iii. 100 empleados ocupados
- g) Los valores máximos establecidos para la identificación de los beneficiarios del sector comercial o de servicios son los siguientes:
 - i. Ingresos por ventas anuales de Bs7 millones,
 - ii. Patrimonio neto de Bs7 millones,
 - iii. 50 empleados ocupados

El valor de los ingresos por ventas y/o servicios operativos anuales netos y el patrimonio neto serán los señalados en el Estado de Resultados que corresponda al último ejercicio contable concluido.

Para el personal ocupado se tomarán los datos presentados en el “Formulario de Solicitud de Cobertura” remitido por cada EIF a SAFI UNIÓN S.A. cuando realice la solicitud de cobertura de crédito en forma individual.

Cada beneficiario deberá cumplir con los requisitos anteriormente expuestos y mantener dicho estado hasta el desembolso del crédito; de esta manera el FONDO podrá instrumentar la respectiva cobertura; caso contrario la cobertura aprobada quedará sin efecto.

Los criterios presentados en este artículo corresponden a la “Metodología de Estratificación Empresarial elaborada por SAFI UNION S.A.”, misma que se encuentra enmarcada en la Metodología de Estratificación por ASFI y está a disposición de los Participantes en el domicilio de SAFI UNIÓN S.A.

Artículo 39. Límites de Concentración

a) Por Sector Económico

El FONDO deberá asignar coberturas a los beneficiarios de un mismo sector económico como mínimo el 10% del total de la cartera de préstamos bajo cobertura.

b) Por Actividad Económica

El FONDO deberá asignar coberturas a beneficiarios que se dediquen a una misma actividad económica como máximo hasta el 25% del total de la cartera de préstamos bajo cobertura.

c) Por Grupo Empresarial

El FONDO deberá asignar coberturas a beneficiarios que pertenezcan a un mismo grupo empresarial hasta el 10% del total de la cartera de préstamos bajo cobertura.

Artículo 40. Criterios de Elegibilidad de los Préstamos

Los préstamos a ser beneficiados con la cobertura de hasta el 50% del saldo a capital pendiente de pago, tendrán las siguientes características:

- a) La moneda del préstamo deberá ser Bolivianos o Bolivianos indexados a la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV),
- b) El monto máximo de cada cobertura deberá ser de Bs. 750.000 y máximo se podrán cubrir dos operaciones por beneficiario.
- c) El plazo de cada cobertura no deberá exceder en ningún caso el noveno año de vigencia del FONDO,
- d) El préstamo deberá ser desembolsado después de la fecha de inicio del FONDO,
- e) El FONDO podrá asignar cobertura a préstamos cuyo objetivo sea el emprendimiento empresarial hasta el 20% del total de la cartera bajo cobertura,
- f) Los recursos del préstamo podrán ser destinados tanto para capital de trabajo como para capital de inversión. En el caso de créditos destinados a recambio de pasivos, el fondo podrá cubrir dichos créditos siempre que este no alcance el 100% de la cobertura, es decir que no sea de uso exclusivo.
- g) Cumplir con los criterios establecidos en el contrato marco para la cobertura de pago parcial a capital de préstamos firmados con cada EIF, el cual estará a disposición del inversionista en las oficinas de SAFI UNIÓN S.A.

Artículo 41. Criterios de Elegibilidad de las Entidades de Intermediación Financiera

Se detallan los criterios de elegibilidad de las EIF que podrán ser beneficiadas con la cobertura de hasta el 50% del saldo a capital pendiente de pago:

- a) Estar constituida en el Estado Plurinacional de Bolivia de acuerdo a la normativa aplicable,
- b) Encontrarse regulada por ASFI,

- c) Tener y mantener una calificación de riesgo emisor mínima de A1 de acuerdo a la metodología establecida por ASFI,
- d) Cumplir con los criterios establecidos en el contrato marco para la cobertura de pago parcial a capital de préstamos firmados con cada EIF, el cual estará a disposición del inversionista en las oficinas de SAFI UNIÓN S.A.

Artículo 42. Información a ser enviada por las Entidades de Intermediación Financiera a SAFI UNIÓN S.A.

Cada primera semana de mes, las EIF con las cuales el FONDO haya suscrito los contratos de Cobertura de Pago Parcial a Capital, deberán proporcionar la siguiente información a SAFI UNIÓN S.A.:

- a) Situación y categoría de la cartera de préstamos bajo cobertura al cierre del mes anterior, con un detalle del número de cuotas canceladas y el número de cuotas pendientes de pago,
- b) Saldo a capital pendiente de pago de los préstamos bajo cobertura que se encuentren en mora y en ejecución,
- c) Informe de seguimiento y control al cumplimiento del objeto del préstamo otorgado por la EIF,
- d) Informe sobre aquellos préstamos que de acuerdo a criterio de la EIF, se encuentren con riesgo de deterioro en la cancelación de los mismos o en las condiciones pactadas en el contrato de préstamo individual.
- e) Situación de las acciones judiciales y extrajudiciales, cuando correspondan, que la EIF haya iniciado para el cobro de la cartera vencida y la recuperación de la cartera en ejecución,
- f) Aquellos especificados en el Contrato Marco para la Cobertura en el Pago Parcial a Capital,
- g) Otros que se definan en el Contrato de Cobertura.
- h) Otros que requiera SAFI UNIÓN S.A.,

Artículo 43. Extinción o Suspensión en la Asignación de Coberturas

La cobertura que el FONDO otorgue se extinguirá por las siguientes causales:

- La cancelación y pago del préstamo que realice el beneficiario o un tercero ajeno al FONDO,
- Modificación del plazo en el contrato de préstamo suscrito entre la EIF y el beneficiario y/o de las demás condiciones y términos del contrato de préstamo sin contar con la no objeción del FONDO,
- Renovación sin consentimiento del FONDO,
- Remisión o condonación sin la no objeción del FONDO,
- Liberación, sustitución de garantías o disminución en el valor y calidad de las mismas,
- Prórrogas, reprogramaciones y acuerdos extrajudiciales sin el consentimiento del FONDO,
- El no pago de la comisión por parte del banco al FONDO,
- Otras causales establecidas en el Contrato de Cobertura.

En caso de que el índice de mora al cierre del mes inmediato anterior reportado a ASFI por la EIF sea superior al 10% en relación a su cartera bruta, el FONDO podrá suspender la asignación de coberturas para nuevos préstamos.

Asimismo, una vez que el mencionado índice se ajuste a los parámetros establecidos, se reiniciará la asignación de coberturas para nuevos préstamos; este índice podrá ser modificado por el Comité de Inversiones y Asignación de Coberturas e informado a los Participantes.

Artículo 44. Inversión en instrumentos de Renta Fija en las EIF

Con el fin de otorgar liquidez a las EIF con las cuales el FONDO haya suscrito los Contratos Marco de Cobertura, se podrá invertir en Depósitos a Plazo Fijo u otros instrumentos de Renta Fija, emitidos por éstas hasta el monto establecido por el Comité de Inversiones y Asignación de Coberturas.

Dicho monto será determinado en función a la cartera bajo cobertura que será establecida con cada EIF y no podrá superar los límites de inversión establecidos en el presente Reglamento Interno y la Normativa vigente.

Artículo 45. Contrato Marco para la Cobertura de Pago Parcial a Capital de Préstamos

SAFI UNIÓN S.A. en representación del FONDO suscribirá, con las EIF elegidas, el Contrato Marco que tendrá por objeto establecer los términos y condiciones para la cobertura posterior de hasta el 50% del saldo a capital pendiente de pago de los préstamos otorgados por las EIF a los beneficiarios elegidas para este mecanismo, de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento Interno y el Reglamento del Comité de Inversiones y Asignación de Coberturas.

La cobertura a ser concedida por el FONDO no será considerada ni implicará, para todo efecto legal, que el FONDO asume solidaridad y mancomunidad con la deuda del beneficiario; por ello la obligación sobre el préstamo otorgado y contraído por el beneficiario con la EIF no es, ni será considerada como una obligación solidaria o mancomunada entre el beneficiario y el FONDO o SAFI UNIÓN S.A.

Artículo 46. Contrato de Cobertura de Pago Parcial a Capital

La cobertura de pago parcial a capital se instrumentará y otorgará mediante un Contrato de Cobertura de Pago Parcial a Capital, suscrito entre SAFI UNIÓN S.A. en representación del FONDO y la EIF, éste será accesorio al contrato de préstamo concedido por la EIF al beneficiario.

El Contrato de Cobertura no podrá establecer cláusulas contrarias al Contrato Marco y estará sujeto a la Ley de Servicios Financieros, la Ley del Mercado de Valores y su respectiva reglamentación aplicable para el efecto, el Código Civil, el Código de Comercio en lo conducente, el presente Reglamento Interno y el Reglamento del Comité de Inversiones y Asignación de Coberturas.

El Contrato de Cobertura contendrá los requisitos, obligaciones y derechos del Contrato Marco, además de establecerá otros derechos del FONDO y determinar las obligaciones del beneficiario y de la EIF en relación al FONDO y a la cobertura a ser otorgada.

El Contrato de Cobertura señalará expresamente la obligación y el porcentaje de la cobertura, que en ningún caso sobrepasará el 50% de la obligación pendiente de pago a capital, sin ser extensiva a sus accesorios o a otros conceptos. La cobertura no podrá tener por objeto una prestación diferente de la materia de la obligación principal.

El Contrato de Cobertura establecerá que el FONDO no es responsable ni acepta las obligaciones impuestas por la EIF al beneficiario en el contrato de préstamo, salvo el pago del porcentaje del saldo a capital definido por el Comité de Inversiones y Asignación de Coberturas.

Artículo 47. Previsión de recursos para cartera en ejecución

Al día hábil siguiente que el préstamo sea clasificado como Cartera en Ejecución, la EIF comunicará este hecho a SAFI UNIÓN S.A., especificando el saldo a capital adeudado del préstamo bajo cobertura para que el Administrador del FONDO, a manera de previsión, proceda a realizar el depósito del monto correspondiente en una cuenta a nombre del FONDO en la EIF de referencia.

La suma de dinero provisionada, será dispuesta por el FONDO para el pago de la cobertura únicamente en los siguientes casos:

- Cuando se compruebe la no existencia de bienes a ser rematados para la cobranza de la obligación (La EIF deberá presentar la Sentencia Ejecutoriada y las certificaciones respectivas),
- Cuando existan bienes a ser rematados (La EIF deberá presentar el auto de adjudicación del bien rematado).

La EIF comunicará el hecho a SAFI UNIÓN S.A. enviando la documentación que respalde la operación; una vez verificada la misma, el Comité de Inversiones y Asignación de Coberturas procederá a la aprobación de la instrucción para la transferencia de los recursos correspondientes a la EIF, debitando dicho monto de la cuenta a nombre del FONDO donde se constituyó la previsión.

Asimismo las partes acuerdan, que la previsión constituida por el FONDO quedará sin efecto cuando el préstamo del beneficiario salga de la categoría y calificación de ejecución. La EIF bajo ninguna circunstancia podrá disponer de los recursos depositados, ni apropiarse los mismos para el pago al saldo a capital o intereses pendientes de pago del préstamo del beneficiario, salvo bajo instrucción expresa de SAFI UNIÓN S.A. a efectos de pago a capital.

Por consiguiente, el FONDO mantendrá a manera de previsión en una cuenta a su nombre en la EIF, los montos correspondientes al porcentaje bajo cobertura del saldo a capital aprobado de los préstamos que se encuentren en ejecución. Asimismo, en el caso de que un préstamo no sea considerado como cartera en ejecución, SAFI UNIÓN S.A. retirará de la cuenta los fondos que fueron provisionados sobre dicho préstamo.

Artículo 48. Recuperación de cartera en ejecución

La EIF realizará todas las acciones necesarias para recuperar la cartera en ejecución, por tanto, una vez se haya recuperado parcialmente o totalmente el importe adeudado, la EIF enviará al FONDO un detalle del monto recuperado de cada crédito para su conciliación, de manera que éste sea devuelto al FONDO.

Asimismo, la recuperación podrá realizarse por la vía extrajudicial por cualquier mecanismo de cobro, siempre y cuando sea más beneficioso que la acción judicial y se cuente con la no objeción del Comité de Inversiones y Asignación de Coberturas.

El FONDO deberá realizar un seguimiento al procedimiento aplicado por cada EIF en el esfuerzo de cobro de los créditos que se encuentren en ejecución.

Artículo 49. Comisión

El FONDO cobrará una comisión resultante de aplicar el promedio simple a los porcentajes establecidos en el rango de cada una de las tres características con que cuenta la operación de crédito solicitada; los criterios, rangos y sus respectivos porcentajes se detallan en el cuadro siguiente:

| Por Montos Desembolsados | |
|--------------------------------------|------------|
| Monto a ser garantizado en Bs. | Porcentaje |
| De 1 a 100,000 | 3,00% |
| De 100,001 a 400,000 | 2,50% |
| De 400,001 a 750,000 | 2,00% |
| Por Tasas de Interés | |
| Tasa nominal de interés del préstamo | Porcentaje |
| De 1% a 4% | 1,50% |
| De 4,01% a 7% | 2,00% |
| De 7,01% a 10% | 2,50% |
| De 10,01% en adelante | 3,00% |
| Por Sector Económico | |

| Sector económico al que pertenece el Beneficiario | Porcentaje |
|---|------------|
| Comercio | 3,00% |
| Servicio | 2,50% |
| Producción | 2,00% |

Para calcular la misma, se deberán seguir los siguientes pasos:

- El Administrador del FONDO deberá identificar los rangos en los que se encuentra cada operación en función a sus características y obtener los porcentajes respectivos.
- Una vez encontrado cada porcentaje, deberá sumarlos y dividirlos entre tres (3).

Dicha comisión deberá especificarse en el contrato de cobertura individual de cada operación y será cancelada mensualmente por cada EIF.

La comisión será aplicable al saldo a capital de todos los préstamos a los que el FONDO haya asignado las coberturas respectivas, inclusive a aquellos que se encuentren en ejecución. El pago de comisiones por este tipo de préstamos, deberá cancelarse hasta dos años después de haberse declarado su ejecución, salvo que la EIF haya obtenido la resolución judicial señalada en el artículo referido a la “Previsión de Recursos para Cartera en Ejecución” del presente Reglamento Interno.

La Asamblea General de Participantes, revisará anualmente la estructura de comisiones, pudiendo modificar la misma.

Artículo 50. Fondo de Liquidez

El FONDO deberá constituir un “Fondo de Liquidez” con el objetivo de establecer una provisión para la cartera en ejecución, este mecanismo deberá ser constituido en una cuenta bancaria registrada a nombre del FONDO en la que se depositará mensualmente el equivalente al 25% sobre el monto de la comisión efectivamente cobrada a cada EIF por los contratos de cobertura suscritos.

Con cargo a este “Fondo de Liquidez” se realizarán los débitos aplicables a la ejecución de la cobertura de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo referido a la “Previsión de Recursos para Cartera en Ejecución” del presente Reglamento Interno.

La constitución del “Fondo de Liquidez” deberá realizarse hasta llegar al 8% del monto bajo cobertura del saldo a capital de la cartera de préstamos vigente y se deberá mantener el mismo porcentaje hasta que se hubiesen pagado todas las coberturas que corresponden.

Al momento de la liquidación del FONDO los saldos remanentes que existiesen en la cuenta constituida como “Fondo de Liquidez” deberán ser abonados en beneficio y a favor del FONDO.

En el evento en el que el “Fondo de Liquidez” sea insuficiente para cubrir los montos requeridos por la cartera bajo cobertura, SAFI UNIÓN S.A. deberá cubrir el monto faltante mediante la venta en mercado secundario de los valores de la cartera del FONDO hasta cubrir la diferencia.

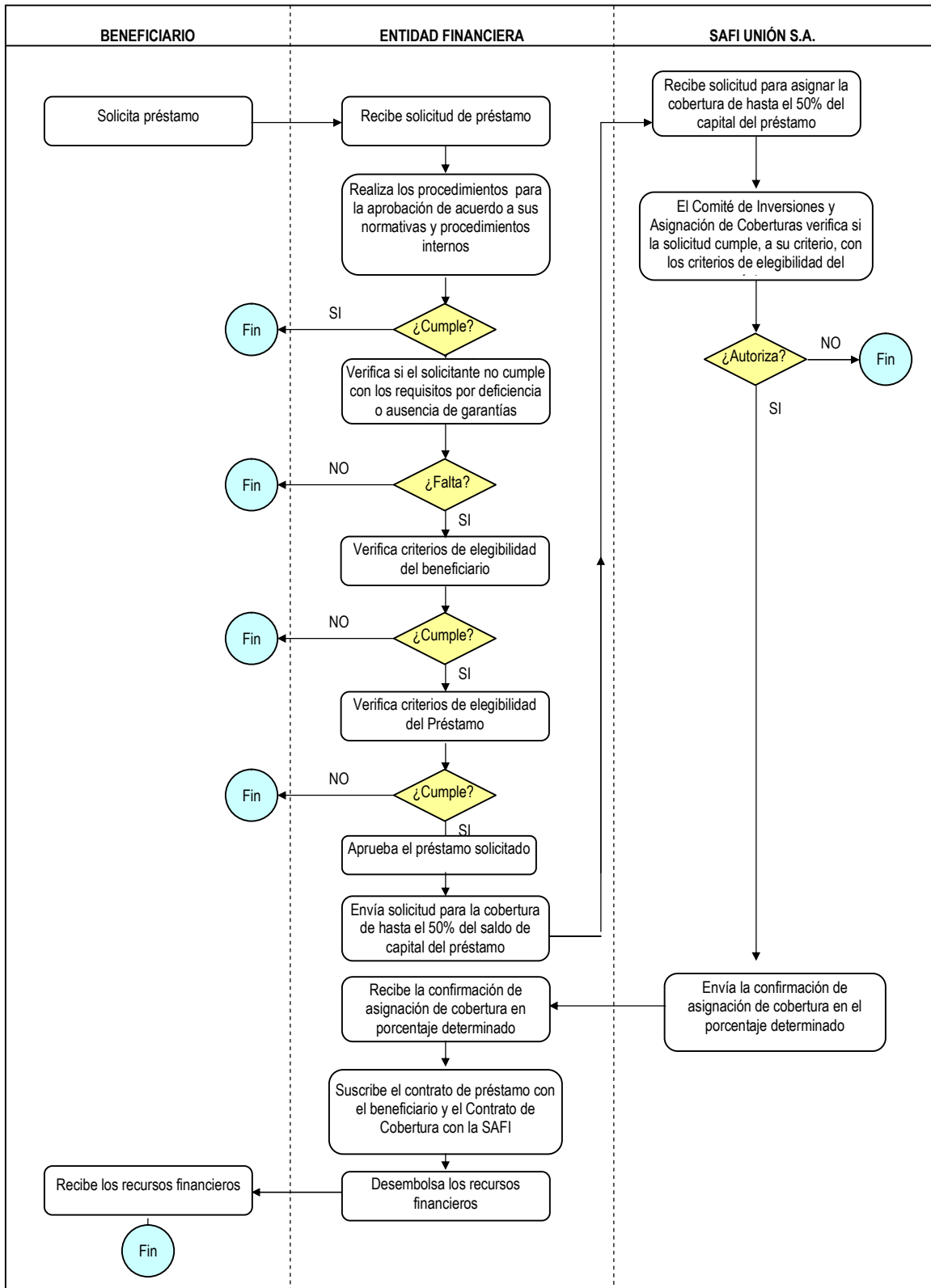
Artículo 51. Procedimiento Operativo

El procedimiento operativo para que el FONDO pueda constituir el mecanismo de cobertura de hasta el 50% del saldo a capital pendiente de pago, es el siguiente:

- SAFI UNIÓN S.A. deberá suscribir en representación del FONDO el contrato marco para la cobertura de pago parcial a capital con las EIF elegibles,

- Una vez que la EIF haya aprobado los préstamos solicitados de manera individual, enviará a SAFI UNIÓN S.A. la solicitud de cobertura de hasta el 50% del saldo a capital pendiente de pago para la evaluación y aprobación de la cobertura.

A continuación se presenta el flujograma del procedimiento operativo:



Capítulo 6. Sobre la Cobertura de Pago Parcial a Capital en Operaciones de Leasing y Factoraje

Artículo 52. Cobertura para operaciones de leasing y factoraje

El FONDO podrá constituir mecanismos de cobertura de hasta el 50% del saldo a capital pendiente de pago para operaciones de leasing y factoraje, previa modificación y ampliación de las partes pertinentes del presente Reglamento Interno. Para tal efecto se deberá contar con la no objeción de ASFI y la autorización de la Asamblea General de Participantes.

Capítulo 7. Sobre la Oferta Pública

Artículo 53. Tipo de oferta

La oferta de las Cuotas de Participación del FONDO será pública, de acuerdo a lo establecido en la Regulación para Oferta Pública Primaria emitida mediante Resolución Administrativa N° 798 de fecha 30 de diciembre de 2004 y la Normativa vigente.

Artículo 54. Plazo de colocación de las Cuotas de Participación

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Registro del Mercado de Valores aprobado mediante Resolución Administrativa N° 756 de fecha 16 de Septiembre de 2005 y modificada mediante Resolución Administrativa N° 067/2009, el plazo máximo para la colocación de la emisión de las Cuotas de Participación será de doscientos setenta (270) días calendario, computables a partir de la fecha de emisión.

SAFI UNIÓN S.A., previa autorización de la Asamblea General de Participantes, podrá solicitar a ASFI la ampliación del referido plazo de colocación a un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, señalando los motivos debidamente fundamentados en función a las condiciones del mercado.

Artículo 55. Procedimiento en caso de no completar la colocación total de las Cuotas ofrecidas

En caso de que la colocación de las Cuotas no logre alcanzar el porcentaje mínimo de Cuotas de Participación establecido para dar inicio a las actividades del FONDO detallado en el artículo referido al “Plazo e Inicio de Actividades del Fondo” del presente Reglamento Interno, se devolverán los aportes a los inversionistas en función a los rendimientos devengados hasta la fecha de la devolución. La misma se realizará en un plazo máximo de 3 días hábiles de fenecido el plazo de colocación.

Si no se hubiera completado la colocación del total de las Cuotas de Participación ofrecidas y se hayan iniciado las actividades del FONDO, las inversiones deberán realizarse respetando los porcentajes definidos en el artículo referido a la “Estructura del Modelo de Negocio” del presente Reglamento Interno, asimismo la cartera de inversiones destinada a constituir un mecanismo de Asignación de Coberturas deberá estructurarse en función al 37.5% del total de la cartera de inversiones colocada.

Artículo 56. Oferta sin efecto

En caso que se haya colocado el monto mínimo establecido para dar inicio a las operaciones del FONDO dentro de los plazos de colocación y aún existan Cuotas que no hubieran sido colocadas en el plazo fijado para el efecto, estas quedarán anuladas y perderán toda validez y efecto legal.

Artículo 57. Precio de colocación después de la fecha de emisión

El precio de cada Cuota de Participación en la fecha de emisión será colocado como mínimo a la par del valor nominal. Posteriormente el precio de colocación será el correspondiente a la valoración de las Cuotas de esa fecha.

Artículo 58. Pago de las Cuotas de Participación

El pago por las Cuotas de Participación colocadas deberá ser realizado en Bolivianos y, en su totalidad deberán ser depositados en la cuenta del banco que designe SAFI UNIÓN S.A.. La liquidación podrá realizarse mediante transferencia bancaria, cheque de gerencia, o transferencia electrónica mediante el Banco Central de Bolivia.

Artículo 59. Bolsa de Valores donde se transaran las Cuotas de Participación

Las Cuotas de Participación se negociarán a través de los mecanismos establecidos por la Bolsa Boliviana de Valores S.A.

Artículo 60. Agencia de Bolsa Colocadora

La colocación de las Cuotas de Participación estará a cargo de Valores Unión S.A. Agencia de Bolsa Filial del Banco Unión S.A., quien será responsable de colocar las Cuotas de Participación bajo la modalidad de mejor esfuerzo.

Se detalla a continuación la dirección de dicha Agencia:

Edif. "Cámara Nacional de Industrias", Piso 6, Of. 602 Calacoto, C. 9 Porfirio Díaz Machicado # 7898
La Paz, Bolivia

Para tal efecto, existe un contrato bajo los términos y condiciones que establece la ley, suscrito entre SAFI UNIÓN S.A. y Valores Unión S.A. Agencia de Bolsa Filial del Banco Unión S.A.

Artículo 61. Diseño y Estructuración

La entidad encargada del diseño y estructuración del FONDO es SAFI UNIÓN S.A.

Capítulo 8. Sobre la Sociedad Administradora

Artículo 62. Sociedad Administradora

El FONDO será administrado por SAFI UNIÓN S.A., en cumplimiento a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y la Normativa vigente.

La sociedad tiene por objeto único y exclusivo el de administrar Fondos de Inversión; a tal fin y para cumplir con el objeto que persigue, SAFI UNIÓN S.A. queda autorizada a realizar todos los actos, contratos, negocios y operaciones relativos a la actividad de inversiones en Valores y activos compatibles con dicho objeto y necesarios al cumplimiento de cualesquiera de las finalidades del giro social, sin ninguna limitación de acuerdo a la Ley del Mercado de Valores y la Normativa vigente.

SAFI UNIÓN S.A. en su calidad de Sociedad Administradora del FONDO y de acuerdo a normas vigentes, es responsable por la correcta y adecuada administración del FONDO, la misma que es de medio y no de resultado, es decir, no garantiza ningún rendimiento a los Participantes del FONDO.

Su labor incluye la administración de los recursos y Valores de propiedad del FONDO, tales como elaborar y ejecutar la política de inversiones, realizar el cobro de Valores a su vencimiento, cobro de intereses, custodia a través de una entidad autorizada, redenciones, conversiones, endosos, protestos y otros. Asimismo, en aplicación de la Normativa y autorización de ASFI está facultada a crear mecanismos de cobertura relacionados a la cartera de inversiones.

Artículo 63. Administrador del FONDO

SAFI UNIÓN S.A. a través de su Directorio nombrará a un Administrador del FONDO, facultándole para ejecutar las actividades de inversión en el marco del presente Reglamento Interno, de los estatutos, de los manuales de SAFI UNIÓN S.A. y la normativa aplicable.

Las principales funciones del Administrador son: ejecutar correctamente la Política de Inversiones y los mecanismos de cobertura relacionados con las inversiones.

En caso de ausencia del Administrador titular, SAFI UNIÓN S.A. nombrará a un Administrador suplente, quien deberá estar inscrito en el RMV de ASFI.

Artículo 64. Comité de conflicto de interés

Adicionalmente, y con el fin de orientar la actuación profesional de directivos, ejecutivos, personal y promotores de inversión de SAFI UNIÓN S.A., así como la relación contractual de ésta con cualquier persona y/o entidad que preste servicios a los Fondos de Inversión que administra SAFI UNIÓN S.A. y que además tenga acceso a información confidencial y/o privilegiada determinada por la normativa vigente; SAFI UNIÓN S.A. contará permanentemente con un Comité de conflicto de interés, el cual basará su accionar y alcance en función a su propia reglamentación. El Comité estará conformado por tres miembros independientes, mismos que serán elegidos, ratificados y/o removidos por la Asamblea General de Participantes, pudiendo ésta delegar dicha decisión a SAFI UNIÓN S.A.. La remuneración será determinada por la Asamblea General de Participantes y cancelada por el FONDO.

Dicho Comité será responsable de analizar y definir las acciones a adoptarse cuando existiera una situación que pudiese llegar a crear un conflicto de interés por cualquier acción del Administrador o de SAFI UNIÓN S.A., y autorizar caso por caso o de manera general la realización de actividades de forma directa o indirecta con afiliadas o subsidiarias o instituciones parte del grupo al que pertenece SAFI UNIÓN S.A., así como personas naturales y/o jurídicas que guarden relación por parentesco o afinidad con los Accionistas, Directores y/o ejecutivos principales del FONDO, el Administrador, SAFI UNIÓN S.A. y sus afiliadas. El Comité de conflicto de interés establecerá los

lineamientos para el tratamiento de estos temas, así mismo y para fines del presente Reglamento Interno, se aplicará la definición de “Conflicto de intereses” establecida en el artículo 103 de la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 65. Derechos y obligaciones de SAFI UNIÓN S.A.

1. Derechos de SAFI UNIÓN S.A.

Se establecen los siguientes:

- a) Percibir comisiones de administración, de éxito u otras según corresponda, por los servicios de administración de inversiones que presta al FONDO.
- b) Cargar al FONDO los gastos establecidos en el presente Reglamento Interno.
- c) Realizar modificaciones al presente Reglamento Interno propuestas por el Directorio de la Sociedad Administradora, autorizadas por la Asamblea General de Participantes y comunicadas a ASFI.

2. Obligaciones de SAFI UNIÓN S.A.

Se establecen los siguientes:

- a) Administrar la cartera del FONDO con la diligencia y la responsabilidad que corresponda a su carácter profesional.
- b) Cumplir en todo momento con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, sus reglamentos y demás normas aplicables, el presente Reglamento Interno y las normas internas de la misma.
- c) Elaborar y ejecutar el plan de inversiones en el marco de la estrategia de inversiones del FONDO y de los límites de inversión y asignación de coberturas establecidos.
- d) Llevar a cabo la ejecución de las inversiones autorizadas y cumplir con los mecanismos de cobertura establecidos, de acuerdo con los términos aprobados por el Comité de Inversiones y Asignación de Coberturas.
- e) Proporcionar información y reportes que permitan mantener informados a los miembros del Comité de Inversiones y Asignación de Coberturas, a los Participantes, ASFI y BBV.
- f) Proporcionar información al Representante Común de Participantes y al Oficial de Cumplimiento.
- g) Llevar un registro electrónico y físico actualizado de los Participantes del FONDO.
- h) Registrar los Valores y otras inversiones de propiedad del FONDO, así como las cuentas bancarias abiertas con recursos del mismo, a nombre de SAFI UNIÓN S.A. seguido del nombre del FONDO.
- i) Remitir a los Participantes en forma mensual y hasta el décimo día del mes siguiente al cierre, un reporte sobre la composición de la cartera y rendimiento del FONDO.
- j) Emitir cualquier tipo de información que sea requerida por los Participantes de acuerdo al presente Reglamento Interno y al Prospecto del FONDO.
- k) Abonar en las cuentas bancarias del FONDO los recursos provenientes de la venta de Cuotas de Participación, vencimiento de Valores, venta de Valores, intereses, comisión de cobertura y cualquier otro rendimiento generado por operaciones del FONDO.
- l) Asegurarse que los valores adquiridos en mercado secundario sean correctamente endosados cuando corresponda y registrados en favor de SAFI UNIÓN S.A. seguido del nombre del FONDO.
- m) Contabilizar las operaciones del FONDO en forma separada de las operaciones de SAFI UNIÓN S.A., conforme a las normas contables emitidas por ASFI.
- n) Enviar a ASFI y a BBV S.A. la información requerida por las mismas en los formatos y plazos que éstas dispongan.

- o) Mantener en todo momento, cuando corresponda, los Valores que conforman el FONDO bajo custodia de la(s) entidad(es) contratada(s) para tal efecto.
- p) Constituir y mantener en todo momento la garantía de buen funcionamiento requerida de acuerdo a lo estipulado en el artículo 53 de la Normativa vigente.
- q) Convocar a la Asamblea General de Participantes, cuando se requiera.
- r) Valorar diariamente los activos del FONDO conforme a la reglamentación emitida por ASFI, al artículo referido al “Método del Cálculo del Valor de los Activos del Fondo” del presente Reglamento Interno e informar al público de forma diaria el Valor de Cuota del FONDO.
- s) Proceder con el pago de capital y rendimientos de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno y a las disposiciones de la Asamblea General de Participantes.
- t) SAFI UNIÓN S.A. debe abrir una cuenta matriz de forma directa en una Entidad de Depósito de Valores autorizada por ASFI para la custodia de los Valores de Oferta Pública, el costo de la apertura por parte del FONDO.

Adicionalmente, SAFI UNIÓN S.A. tiene la obligación de dar cumplimiento a todas las obligaciones y prohibiciones aplicables a Fondos de Inversión Cerrados detalladas en el Título VI Capítulo II de la Normativa vigente.

Capítulo 9. Sobre las comisiones y gastos

Artículo 66. Comisión por administración

SAFI UNIÓN S.A. cobrará una comisión fija por administración y gestión del FONDO que se aplicará y se liquidará diariamente, de acuerdo al cumplimiento de las metas estipuladas en el artículo referido al “Alcance de Cobertura”, en base al siguiente detalle:

| Rango de cobertura respecto al total Cartera del Fondo | Propuesta de Comisión Fija |
|--|----------------------------|
| => 19% | 1% |
| 18.99% - 9% | 0,90% |
| 8.99% - 2% | 0,80% |
| 1.99% - 0% | 0,70% |

Artículo 67. Comisión por éxito

La Sociedad cobrará la comisión por éxito únicamente:

- Quando el promedio de los últimos 30 días a la fecha de cálculo de la tasa de rendimiento a 30 días obtenida por el FONDO supere el indicador de desempeño Benchmark establecido en el artículo referido al “Indicador de Desempeño o Benchmark” del presente Reglamento Interno, SAFI UNIÓN S.A. cobrará una comisión por éxito del 25% sobre el excedente mencionado.
- Quando se haya cumplido la meta establecida en el artículo referido al “Alcance de la Cobertura” del presente Reglamento Interno.
- Quando se haya cumplido lo estipulado en el presente Reglamento Interno, salvo situaciones fortuitas y ajenas a la administración del Fondo.

La comisión por éxito deberá liquidarse diariamente antes de determinar el Valor diario de la Cuota del Fondo y su forma de cálculo será la siguiente:

$$CE = (TR1 - BM)^1 \times 0.25 \times CF$$

Dónde:

CE: Comisión por Éxito

TR1: Promedio del último mes a la fecha de cálculo de la Tasa de Rendimiento anual a 30 días obtenida por el FONDO.

BM: Benchmark

CF: Activos del Fondo del día

¹ Se entiende que, cuando el diferencial entre el rendimiento a 30 días y el Benchmark sea negativo, no se cobrará la comisión de éxito.

La comisión por éxito será revisada al cierre de cada ejercicio anual por la Asamblea General de Participantes en función al desempeño del FONDO.

Artículo 68. Cambios en las comisiones por administración y éxito

Los cambios en los porcentajes, cantidades y montos de las comisiones, su forma de cálculo o cualquier otra modificación que implique un cambio al total pagado por los Participantes y/o por el FONDO a SAFI UNIÓN S.A., sólo podrán efectuarse hasta dos veces al año y deberán realizarse mediante el siguiente procedimiento:

- SAFI UNIÓN S.A. a través de su Directorio presentará la propuesta de cambio a la Asamblea General de Participantes para su consideración, la aprobación deberá realizarse cuando la Asamblea esté constituida como quórum calificado y se cuente con al menos con la aprobación de 2/3 de los votos válidos correspondientes a las participaciones presentes en dicha Asamblea,
- Una vez se cuente con la aprobación de los cambios por cuenta de la Asamblea General de Participantes, se deberá notificar a ASFI el detalle de los mismos,
- Posteriormente, dichas modificaciones deberán ser incluidas en el Reglamento Interno y comunicadas en forma escrita a cada uno de los Participantes o mediante publicación en prensa a nivel nacional, con un mínimo de veinte (20) días calendario de anticipación a su aplicación. La comunicación a los Participantes no será exigible en el caso que las mismas impliquen una reducción en las comisiones cobradas. Si SAFI UNIÓN S.A. resolviese establecer comisiones adicionales a las ya existentes, se deberá seguir con el procedimiento descrito anteriormente.

Artículo 69. Gastos del Fondo

El FONDO afrontará los siguientes gastos, de manera enunciativa y no limitativa:

- a) Gastos por concepto de Auditoría Externa del FONDO y de la cartera de préstamos bajo cobertura,
- b) Gastos por concepto de Calificación de Riesgo del FONDO,
- c) Gastos por concepto de servicios de custodia de los valores físicos que sean de propiedad del FONDO,
- d) Gastos por los servicios que preste la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.,
- e) Gastos por concepto de intermediación de Valores,
- f) Gastos de operaciones financieras autorizadas,
- g) Gastos legales correspondientes a las operaciones del FONDO,
- h) Gastos por remuneración a los miembros del Comité de conflicto de interés, previamente aprobados por la Asamblea General de Participantes.
- i) Otros gastos similares que correspondan a los necesarios para el buen funcionamiento y adecuada administración del FONDO, previamente aprobados por la Asamblea General de Participantes y ASFI.

Los gastos operativos anuales no podrán superar de ninguna manera el 0.18% de la cartera del FONDO.

Artículo 70. Gastos extraordinarios

Los gastos extraordinarios correspondientes a litigios, procedimientos de arbitraje, honorarios profesionales y otros gastos legales en los que se podría incurrir para la defensa de los intereses del FONDO no podrán superar de ninguna manera los Bs350.000.- (Trescientos Cincuenta mil 00/100 Bolivianos) anuales.

Los gastos extraordinarios, no estipulados en este artículo necesariamente deberán ser aprobados por la Asamblea General de Participantes.

Capítulo 10. Responsabilidad de Otras Instituciones

Artículo 71. Servicio de custodia de Valores por una Entidad de Depósito de Valores

SAFI UNIÓN S.A. contratará los servicios de la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. para la custodia de los Valores del FONDO que estén inscritos en la BBV S.A., registrados en el RMV y se encuentren desmaterializados mediante registro en anotaciones en cuenta.

Artículo 72. Servicio de custodia de Valores por una Entidad Financiera

SAFI UNIÓN S.A. contratará los servicios de una EIF para la custodia de los Valores físicos que fuesen adquiridos por el FONDO, que puedan o no encontrarse inscritos en la BBV S.A. y registrados en el RMV.

Capítulo 11. Aspectos Administrativos

Artículo 73. Información del FONDO

Los Participantes podrán informarse sobre la composición de la cartera y el valor de Cuota del FONDO diariamente en las oficinas de SAFI UNIÓN S.A., mediante publicaciones en prensa o mediante el Boletín Diario de la BBV, cuando corresponda.

SAFI UNIÓN S.A. remitirá mensualmente estados de cuenta a los Participantes del FONDO hasta el décimo día del mes siguiente donde se incluirá la siguiente información:

- La composición detallada de la cartera a fin de mes, mencionando el monto de cada inversión, el nombre del emisor, el tipo de Valor, el porcentaje de cada inversión con relación al total de la cartera y el monto de la cartera de préstamos bajo cobertura,
- La estratificación de la cartera de Valores a fin de mes,
- El plazo económico (duración) promedio ponderado de la cartera,
- La tasa de rendimiento a la fecha del reporte, obtenida por la cartera del FONDO a treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días,
- El indicador comparativo del rendimiento del FONDO (Benchmark),
- Las comisiones cobradas en el mes al FONDO y al Participante, en términos monetarios y porcentuales detallando si corresponden a comisiones por administración y éxito,
- Los gastos cargados al FONDO durante el mes, en el caso de que no formen parte de las comisiones, en términos monetarios y porcentuales, detallando los que corresponden a custodia, intermediación, auditoría y servicios de custodia contratados,
- Los saldos de las Cuotas de cada Participante y su expresión monetaria,
- El valor inicial y final del Valor de Cuota del periodo informado,
- La calidad de la cartera constituida bajo contrato de cobertura con cada EIF, clasificada por cartera vigente, cartera vencida y cartera en ejecución.

Al cierre de cada gestión, SAFI UNIÓN S.A. remitirá a los Participantes hasta el décimo día del mes siguiente, los Estados Financieros del FONDO, la estructura y el detalle de la cartera de inversiones.

Asimismo, SAFI UNIÓN S.A. cumplirá con el envío y/o publicación de información de acuerdo a las normativas y reglamentos en vigencia emitidos por ASFI y BBV.

Artículo 74. Modificación del Reglamento Interno

Toda modificación al presente Reglamento Interno deberá ser propuesta por el Directorio de SAFI UNIÓN S.A. y considerada por la Asamblea General de Participantes para su aprobación, incluso cuando se hayan colocado Cuotas de Participación y no se hayan iniciado las operaciones del FONDO. La resolución para la modificación será comunicada a ASFI y a otras entidades pertinentes dentro las 24 horas siguientes a su resolución.

Cuando el FONDO no haya colocado Cuotas de Participación, se podrán realizar modificaciones al presente Reglamento Interno, únicamente con la aprobación del Directorio de SAFI UNIÓN S.A. y la no objeción de ASFI.

Artículo 75. Modificaciones a la Política de Inversiones

El Comité de Inversiones y Asignación de Coberturas podrá proponer a la Asamblea General de Participantes cambios a la Política de Inversiones sobre la base de estudios fundamentados que prevean cambios en las condiciones de mercado que hagan suponer modificaciones significativas o que afecten el valor del patrimonio neto del FONDO.

Se establece que de darse la aprobación de la Asamblea General de Participantes, ésta deberá ser comunicada a ASFI.

Artículo 76. Solución de controversias mediante arbitraje

Cualquier controversia que pudiese surgir en la interpretación del presente Reglamento Interno, en los términos del Prospecto o en las determinaciones tomadas por la Asamblea General de Participantes, será sometida a arbitraje de acuerdo a la Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje del 25 de junio de 2015.

Pronunciado el laudo arbitral, el mismo será definitivo y obligatorio, y no procederá ningún recurso ulterior del mismo, renunciando las partes a recurrir a la vía Judicial Ordinaria. El procedimiento arbitral gozará de una única instancia, reconociendo a su laudo, la calidad de cosa juzgada.

Artículo 77. Selección y remoción de la empresa de Auditoría Externa

La selección y remoción de la empresa de Auditoría Externa estará a cargo de la Asamblea General de Participantes, la misma que procederá a instruir la elección de firmas sobre la base de una invitación a ser realizada por SAFI UNIÓN S.A.

Asimismo, la Asamblea podrá delegar esta función a SAFI UNIÓN S.A., la misma que procederá a instruir la elección de firmas sobre la base de una invitación a ser realizada por la Gerencia General, para proceder con la elección de la empresa de Auditoría Externa.

La empresa de Auditoría Externa, deberá estar inscrita en el RMV, además de acreditar experiencia de trabajo con empresas del ámbito bursátil, preferiblemente Fondos de Inversión.

Artículo 78. Oficial de Cumplimiento

El Directorio de SAFI UNIÓN S.A., designará un Oficial de Cumplimiento encargado del desarrollo, implementación y supervisión del Programa de Cumplimiento, mismo que contiene los lineamientos para prevenir y detectar las violaciones e inobservancias a la normativa interna de la sociedad así como a la Normativa, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Revisar y controlar que las leyes, normas y regulaciones inherentes a la actividad de SAFI UNIÓN S.A. sean aplicadas correctamente,
- b) Velar que las normas y disposiciones de carácter interno establecidas por SAFI UNIÓN S.A., sean adecuadamente aplicadas y cumplidas,
- c) Diseñar e implementar programas de cumplimiento,
- d) Comunicar oportunamente al Directorio de SAFI UNIÓN S.A. las modificaciones que existan en las leyes, reglamentos y demás regulaciones normativas inherentes a la actividad de SAFI UNIÓN S.A.,
- e) Proponer al Directorio normas y políticas de control interno,
- f) Informar oportunamente al Directorio sobre cualquier incumplimiento a las leyes, normas y regulaciones vigentes, así como a disposiciones de carácter interno, inherentes a la actividad de SAFI UNIÓN S.A.,

- g) Verificar si las quejas y demandas que pudiesen presentar los Participantes del FONDO ante SAFI UNIÓN S.A., provienen de inobservancias o infracciones a la Normativa vigente y evaluar si las soluciones propuestas o adoptadas son las adecuadas, debiendo informar al Directorio su opinión,
- h) Revisar que la valoración de la cartera del FONDO, cumpla con la normativa establecida al respecto y con lo establecido en presente Reglamento Interno,
- i) Enviar semestralmente a ASFI, un informe sobre sus actividades,
- j) Proporcionar información que solicite el Representante Común de Participantes, sobre el cumplimiento de la Normativa vigente por parte de SAFI UNIÓN S.A.

El Oficial de Cumplimiento, deberá velar porque las normas y disposiciones de carácter interno establecidas por SAFI UNIÓN S.A., sean adecuadamente aplicadas y cumplidas, de lo contrario, deberá informar oportunamente al Directorio sobre cualquier incumplimiento, así como las disposiciones de carácter interno relacionadas a la actividad de SAFI UNIÓN S.A.

El Oficial de Cumplimiento deberá ser miembro permanente del Comité de Inversiones y Asignación de Coberturas, con derecho a voz y no a voto.

Capítulo 12. Liquidación, Prórroga o Transferencia del FONDO

Artículo 79. Disposiciones Legales Aplicables

La liquidación, prórroga o transferencia del FONDO, sea ésta de manera voluntaria o forzosa, estará sujeta a la Ley del Mercado de Valores, a la Normativa vigente en su Capítulo VIII y a cualquier otra norma aplicable a tal efecto.

Artículo 80. Prórroga del FONDO

La Asamblea General de Participantes podrá ampliar el plazo de vigencia del FONDO por acuerdo adoptado con al menos dos años de anticipación, el procedimiento para la decisión de prórroga del FONDO será el siguiente:

1. SAFI UNIÓN S.A. convocará a Asamblea General de Participantes con dos años de anticipación a la fecha de liquidación del FONDO.
2. Para la adopción de los acuerdos de prórroga del FONDO, se requiere que la Asamblea General de Participantes esté constituida como quórum calificado de acuerdo a lo establecido en el artículo referido a la “Asamblea General de Participantes” del presente Reglamento Interno.
3. En dicha asamblea SAFI UNIÓN S.A. presentará por escrito la siguiente información:
 - a. Evaluación del portafolio de inversiones,
 - b. Informe sobre la situación de la cartera bajo cobertura clasificada por cartera vigente, en mora y en ejecución,
 - c. Informe sobre la situación de la cartera de préstamos en ejecución de acuerdo al artículo referido a “Información a ser enviada por las Entidades de Intermediación Financiera a SAFI UNIÓN S.A.” del presente Reglamento Interno,
4. En caso de que la Asamblea General de Participantes apruebe ampliar el plazo de vigencia del FONDO, los Participantes que votaron en contra del acuerdo y que hayan hecho constar en acta su disidencia, así como los Participantes ausentes a la Asamblea que no deseen continuar en el FONDO, podrán solicitar el rescate de sus Cuotas al finalizar el periodo de vigencia del FONDO, con un plazo máximo de 10 días hábiles de fenecido el plazo de operaciones, el rescate se efectivizará al valor de la cuota del FONDO al término de operaciones.

Artículo 81. Liquidación del FONDO

a) Liquidación por vencimiento del plazo

El FONDO se liquidará a la finalización de los 10 años de vigencia establecidos en el presente Reglamento Interno, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

1. SAFI UNIÓN S.A. será la responsable de ejecutar la liquidación del FONDO.
2. Para la adopción de los acuerdos de liquidación por vencimiento del plazo del FONDO, se requiere que la Asamblea General de Participantes esté constituida con quórum calificado de acuerdo a lo establecido en el artículo referido a la “Asamblea General de Participantes” del presente Reglamento Interno.
3. Noventa (90) días antes de la liquidación del FONDO, la administración no podrá realizar inversiones cuyo plazo sea superior a 30 días y los excedentes de liquidez deberán depositarse en cuentas del sistema bancario, estas operaciones deberán realizarse de acuerdo con los criterios establecidos en el capítulo 4 del presente Reglamento Interno.
4. Durante los 30 días anteriores a la fecha de liquidación del FONDO, la administración deberá iniciar la venta de los activos que constituyan la cartera de inversiones, a precios de mercado, de manera tal que los activos del FONDO estén íntegramente constituidos en efectivo a la fecha de liquidación.

5. En el evento que por razones de mercado la administración no logre liquidar la totalidad de las inversiones del FONDO la Asamblea General de Participantes decidirá entre a) Distribuir las inversiones no liquidadas entre los Participantes del FONDO de forma proporcional a sus Cuotas de Participación ó b) Prolongar el mandato de SAFI UNIÓN S.A. con el objetivo de liquidar las inversiones remanentes, para tal efecto, se deberá establecer un plazo máximo para su ejecución, esta prórroga no estará sujeta al cobro de comisiones detalladas en los artículos referidos a la “Comisión por Administración” y “Comisión de Éxito” del presente Reglamento Interno.
6. Una vez liquidada la totalidad de las inversiones del FONDO, SAFI UNIÓN S.A. procederá a cancelar las Cuotas de Participación, en un periodo máximo de 15 días hábiles después de vencido el plazo del FONDO. En el caso en el que se prolongue el mandato de SAFI UNIÓN S.A. de acuerdo a lo establecido en el numeral cinco se procederá a distribuir la liquidez obtenida hasta el momento, debiendo liquidar el saldo restante una vez concluya el plazo máximo establecido de 15 días hábiles posteriores al vencimiento.
7. La liquidación por vencimiento del plazo del FONDO, será aprobada por la Asamblea General de Participantes y se hará de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento Interno.

b) Liquidación Anticipada

No obstante la Asamblea General de Participantes podrá decidir la liquidación anticipada del FONDO de acuerdo a los siguientes lineamientos:

1. La liquidación anticipada del FONDO deberá ser autorizada por la Asamblea General de Participantes, la que deberá estar constituida con quórum calificado de acuerdo a lo establecido en el artículo referido a la “Asamblea General de Participantes” del presente Reglamento Interno.
2. Se deberán seguir los lineamientos establecidos para la liquidación del FONDO por vencimiento del plazo de vigencia
3. En caso de que el mecanismo de mantenimiento de capital en beneficio del Participante se encuentre constituido por Valores sin Oferta Pública, se seguirán los lineamientos relacionados con la liquidación anticipada, que deberán estar establecidos en el documento de inversión respectivo.

Artículo 82. Autorización

La liquidación, prórroga o transferencia del FONDO deberá ser resuelta por la Asamblea General de Participantes y requerirá la autorización previa de ASFI, debiendo encontrarse dicho proceso en todo momento bajo su supervisión y control.

Artículo 83. Transferencia del FONDO

Se entenderá como transferencia del FONDO a la cesión de la administración del mismo que sea realizada por SAFI UNIÓN S.A. a otra debidamente autorizada e inscrita en el RMV.

Si la solicitud de transferencia de la administración del FONDO no fuera aceptada por SAFI UNIÓN S.A., la controversia y su resolución serán sometidas a un proceso arbitral de acuerdo a lo señalado en el artículo referido a la “Solución de Controversias mediante Arbitraje” del presente Reglamento Interno, el mismo que tiene plena eficacia legal para este efecto.

En caso de transferencia del FONDO y mientras dure el proceso correspondiente, no se podrán realizar modificaciones al objeto, a las características y al presente Reglamento Interno excepto aquellas relativas al cambio de administrador y de los responsables de su administración, así como aquellas expresamente autorizadas por ASFI.

Artículo 84. Causales de Liquidación o Transferencia del FONDO

La transferencia o liquidación del FONDO podrá ser solicitada por la Asamblea General de Participantes a SAFI UNIÓN S.A., únicamente por las siguientes causales:

- Negligencia extrema y reiterada de SAFI UNIÓN S.A. en el desempeño de sus funciones,
- Conducta inapropiada de SAFI UNIÓN S.A. que afecte significativamente los derechos de los Participantes,
- Renuncia expresa de SAFI UNIÓN S.A.,
- Liquidación voluntaria, forzosa o quiebra de SAFI UNIÓN S.A.,
- Incumplimiento a la Ley del Mercado de Valores y su reglamentación,
- Incumplimiento al objetivo del FONDO de acuerdo a lo establecido en el artículo referido al “Alcance de la Cobertura” del presente Reglamento Interno.

Los desacuerdos sobre estas causales podrán ser sometidos a arbitraje de acuerdo a lo establecido en el Artículo referido a la “Solución de Controversias mediante Arbitraje” del presente Reglamento.

En caso de liquidación voluntaria SAFI UNIÓN S.A. deberá seguir las políticas y lineamientos establecidos en el artículo referido a la “Liquidación del Fondo” del presente Reglamento Interno, en cuyo caso la Asamblea General de Participantes podrá determinar la cuantía de la comisión que cobrará SAFI UNIÓN S.A..

En el caso en el que existiese cartera de préstamos bajo cobertura que se encuentre vigente, en mora o en ejecución a la fecha de la resolución de liquidación voluntaria o liquidación anticipada del FONDO, la Asamblea General de Participantes determinará el procedimiento a seguir para la liquidación del FONDO, respetando en todo momento los contratos de cobertura suscritos con las EIF, en cuyo caso la Asamblea determinará los alcances de la administración de esta cartera de préstamos y la cuantía de la comisión que cobrará SAFI UNIÓN S.A..

Artículo 85. Principio del Patrimonio Autónomo

Conforme a lo establecido por el Artículo 99 de la Ley del Mercado de Valores, los activos, inversiones y aportes del FONDO no pasarán en ningún caso a integrar la masa común de SAFI UNIÓN S.A., conforme al principio del patrimonio autónomo.

EL FONDO es un patrimonio autónomo, separado jurídica y contablemente de SAFI UNIÓN S.A., en consecuencia, las coberturas se otorgarán únicamente con los recursos y activos del FONDO específicamente señalados para este efecto, no pudiendo bajo ningún concepto o circunstancia confundirse o pretender para cualquier responsabilidad legal, la integración o confusión del patrimonio de SAFI UNIÓN S.A. con el patrimonio del FONDO.

Artículo 86. Reducción de Capital

La reducción de capital del FONDO tendrá el siguiente procedimiento:

- a) La Sociedad Administradora elaborará una propuesta de reducción del capital, convocando a una Asamblea General de Participantes para su consideración y aprobación.
- b) La reducción de capital será aprobada por el cien por ciento (100%) de las Cuotas de Participación, presentes o representadas en la Asamblea General de Participantes.
- c) La Asamblea General de Participantes aprobará el día, valor cuota y las características de la reducción de capital, así como del patrimonio residual.
- d) Se aprobará el balance general del patrimonio residual con el detalle de activos y la fecha de devolución de las cuotas de participación producto de la reducción de capital.
- e) La Sociedad Administradora efectuará los tramites que correspondan en una Entidad de Depósito de Valores debidamente autorizada por ASFI para dejar sin efecto las cuotas de participación que hubieran

sido afectadas por la reducción de capital conforme las características aprobadas en la Asamblea General de Participantes.

- f) La Sociedad Administradora una vez reducido el capital, procederá a la devolución de las cuotas a los participantes que presenten el Certificado de Acreditación de Titular (CAT) libre de gravámenes, pignoración o anotaciones preventivas a las cuotas de participación.

Capítulo 13. Factores de Riesgo

Son detallados a continuación de manera enunciativa y de ninguna manera limitativa, los posibles riesgos detectados que el Participante asumirá al invertir en el FONDO:

1. Riesgo Soberano

Las operaciones de las empresas donde se invierta, pueden verse afectadas por deterioros en variables económicas como el tipo de cambio, tasa de interés, inflación, devaluación, cambios en el sistema impositivo, disturbios sociales, inestabilidad política o cambios en el régimen legal contractual y otros factores exógenos, sociales o políticos que afecten la actual estabilidad del entorno nacional.

2. Riesgo de Mercado

Un sustancial cambio en las tasas de interés o en las condiciones de emisión de los valores por factores exógenos podría afectar eventualmente la rentabilidad de la cartera del FONDO.

En el caso de que el administrador del FONDO decida la venta de una o varias de sus inversiones, podría incurrir en pérdidas cuya magnitud dependerá de las condiciones de mercado en el momento de la transacción respecto a cambios de tasa de interés, liquidez y características específicas del instrumento a ser negociado como ser emisor, pagos periódicos, plazos y otros.

De acuerdo a las características del FONDO, se espera conformar una cartera de inversiones diversificada e invertida a largo plazo con una duración cercana a la fecha de vencimiento del FONDO, hecho que mitigaría el riesgo por cambios en el precio de mercado.

3. Riesgo de Reinversión

Los flujos de caja provenientes de las inversiones realizadas por el FONDO en valores de renta fija, por concepto de pago de interés y/o amortizaciones serán reinvertidos de acuerdo a la Política de Inversiones. Por consiguiente, la variación en los retornos de las reinversiones estará sujeta a las tasas de mercado en el momento de la inversión.

4. Riesgo de Sector

Se origina por cambios adversos en uno o varios sectores determinados de la economía, donde el FONDO pueda tener inversiones. La realización de análisis periódicos al conjunto de emisores del Mercado de Valores boliviano, tiene como principal objetivo detectar problemas potenciales, aspecto que mitigará el riesgo de sector por tratarse de una alerta temprana.

5. Riesgo Crediticio

El riesgo crediticio está relacionado a posibles incumplimientos por parte de los emisores de los valores que componen la cartera del FONDO. Existen riesgos de producción, comerciales y financieros propios de cada empresa que podrían afectar tanto los volúmenes de ventas como los márgenes de utilidad del emisor, ocasionando una incidencia negativa en sus flujos de ingresos y por tanto en su capacidad de pago.

Este riesgo podrá ser detectado oportunamente y por lo tanto mitigado mediante los análisis periódicos que el Comité de Inversiones y Asignación de Coberturas realicen mensualmente.

6. Riesgo Crediticio o de Cesación de Pago de los Beneficiarios sobre los Préstamos Bajo Cobertura

El riesgo crediticio está relacionado a posibles incumplimientos por parte de los beneficiarios en las obligaciones contraídas en los contratos de préstamos que cuenten con la cobertura de hasta el 50% del saldo a capital

pendiente de pago asignada por el FONDO. Existen riesgos de producción, comerciales y financieros propios de cada beneficiario que podrían afectar su capacidad de pago obligando al FONDO a desembolsar el monto correspondiente bajo cobertura de cada préstamo impago.

Existen mecanismos de control de la evolución de cada préstamo que podrán apoyar al FONDO en el seguimiento y control a los préstamos que se encuentren bajo este tipo de riesgo.

7. Riesgo de Evento y/o de Fuerza Mayor

La capacidad de un emisor de realizar los pagos de interés y/o de capital de acuerdo a lo pactado, puede verse adversamente afectado por sucesos fortuitos, inesperados e imprevistos ocasionados por accidentes naturales, o por cualquier hecho que no se encuentre bajo el control del emisor y que afecte significativamente su capacidad de pago.

Estos tipos de situaciones son calificadas como de caso fortuito y/o de fuerza mayor y de presentarse podrían afectar de forma adversa la calidad crediticia del emisor e incluso presentar una situación de cesación de pagos.

8. Riesgo Fiscal

Regulaciones cambiantes en los términos y alcances tributarios podrían generar disminuciones en los flujos esperados para los Participantes ante nuevos tributos o incremento en los existentes.

9. Riesgo Cambiario

El FONDO podrá realizar inversiones en dólares americanos, por lo tanto es probable que se presenten situaciones de índole macroeconómica, que otorguen restricciones cambiarias que limiten la libre convertibilidad y/o transferencia de divisas, que podrían afectar adversamente al FONDO.